



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

21 DE FEBRERO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.10970



SEABA
SERVICIO ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O
DECOMISADOS DEL ESTADO DE
TABASCO

CUENTA SECRETARIAL. El Director Administrativo y de Control de Bienes, da cuenta al Director General del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, la notificación de doscientas veinticinco (225) motocicletas y ciento sesenta y uno (161) vehículos por faltas administrativas, en resguardo de este Organismo Público Descentralizado.

SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO.

14 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO

Visto la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO. Que de acuerdo al artículo 32 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, autoridad administrativa, pone a disposición mediante distintos oficios y fechas, de doscientas veinticinco (225) motocicletas y ciento sesenta y uno (161) vehículos, todos por faltas administrativas, lo cuales se detallan a continuación, de acuerdo a su fecha de ingreso en este Servicio Estatal de Administración para su guarda y Administración:

- SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA:** Con el oficio **SSyPC/CPE/DGPEC/163/2023**, de fecha veinticinco de abril del año dos mil veintitrés, la Directora General de la Policía Estatal de Caminos, pone a disposición del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, doscientas treinta y tres **(233) unidades motrices (automóviles, camionetas y motos)** de diferentes tipos y modelos, los cuales fueron asegurados por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, por faltas administrativas.
- SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA:** Con el oficio **SSyPC/CPE/DGPEC/166/2023**, de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintitrés, la Directora General de la Policía Estatal de Caminos, pone a disposición del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, ciento cincuenta y tres **(153) unidades motrices (automóviles, camionetas y motos)** de diferentes tipos y modelos, las cuales fueron aseguradas por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, por faltas administrativas.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior y de conformidad con el numeral 33 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, se ordena notificar a los propietarios o poseedores de las unidades motrices aseguradas por faltas administrativas, a efecto de dar cumplimiento al capítulo relativo a la devolución de bienes asegurados, o en su caso a declarar abandonados dichos bienes.

TERCERO. Por lo que en alcance a lo señalado en el párrafo anterior, y en virtud que se desconoce el domicilio de los propietarios o poseedores de dichos vehículos, ya que son de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4 fracción II inciso a) y b) de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, en vigor, notifíquese a los propietarios o poseedores de doscientas veinticinco (225) motocicletas y ciento sesenta y uno (161) vehículos asegurados por faltas administrativas, puestos a disposición del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, por medio de edictos, que deberán publicarse dos veces en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en el ámbito estatal, con intervalo de cuando menos tres días, haciéndoles saber a dichos propietarios o poseedores de las unidades motrices que tienen término de noventa días naturales **para quienes deseen manifestar lo que a derecho convenga, con relación a los bienes mencionados, y así presentarse el propietario o representante legal, a partir de esta fecha de notificación en las oficinas de la Policía Estatal de Caminos, con la documentación que acredite la propiedad del vehículo, y se le informe los adeudos y recargos a cubrir, esto para acceder al Derecho de recuperar sus unidades, aclarando que el aseguramiento por parte de esta Dependencia, no implica modificación alguna a los gravámenes existentes con anterioridad sobre los bienes, incluidos recargos, retén o depósito, impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; por lo que una vez realizado el pago por los adeudos o recargos, deberá presentarse a comparecer ante las oficinas del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, ubicadas en Calle Municipio Libre No. 07, Colonia Tabasco 2000, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86035, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término señalado se declararán abandonadas las unidades motrices que obran a disposición de este Organismo Público Descentralizado; lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 45 Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco.**

CUARTO. Atento a lo anterior se anexa al presente la lista correspondiente para su publicación de los siguientes vehículos:

1.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No.SSyPC/CPE/DGPEC/163/2023 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 25 DE ABRIL DE 2023							
NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
1	SEDAN	NISSAN	PLATINA	BLANCO	WPR6549	TABASCO	3N1JH01S66L236891
2	HATCHBACK	NISSAN	MARCH	BLANCO	WTB1097	TABASCO	3N1CK3CDXGL260865
3	SEDAN	FORD	FOCUS	ROJO	WTW6288	TABASCO	1FABP33301W251455
4	SEDAN	VOLKSWAGEN	ESCARABAJO	BLANCO	WSG9711	TABASCO	3VWS1A1B22M900116
5	HATCHBACK	CHEVROLET	CHEVI	ROJO	WPR7005	TABASCO	3G1SF61X79S124755
6	MOTO	ITALIKA	WS150	ROJO	CAY8Z	TABASCO	3SCTWSE5A5C1013775
7	SEDAN	DODGE	STRATUS	BLANCO	WPL3990	TABASCO	1B3DL46X62N124110
8	SEDAN	CHEVROLET	CHEVI	AZUL	DGF3973	CAMPECHE	3G1SF21674S190974
9	SEDAN	NISSAN	TSURU	AZUL	WPS3099	TABASCO	3BAMB1347387
10	MOTO	YAMAHA	CYGNUS RAY	ROJO / NEGRO	CED4G	TABASCO	ME1SE8016E2007551
11	SEDAN	DODGE	NEON	GRIS	NET4694	ESTADO DE MÉXICO	1B3BS46C6YD790728
12	SEDAN	NISSAN	TSURU	GRIS	WTT1288	TABASCO	3N1EB31S68K351472
13	SEDAN	VOLKSWAGEN	ESCARABAJO	ROJO	HDM560A	GUERRERO	NO VISIBLE



SEABA
SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO

1.- RELACION DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No.SSYP/C/PE/DGPEC/163/2023 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS EL 25 DE ABRIL DE 2023							
NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
14	VAGONETA	FORD	EXPLORER	NEGRO	WPR8961	TABASCO	1FMDU34X9TUD55322
15	PICK UP	FORD	COURIER	BLANCO	Z09ADG	DISTRITO FEDERAL	9BFBT32N867985941
16	MOTO	ITALIKA	ARGENTA TRABAJO	NEGRO	CCN1P	TABASCO	3SCPATCS1E1017990
17	VAGONETA	NISSAN	XTRAIL	NEGRO	K24AJE	DISTRITO FEDERAL	JN8BT27T9GW517997
18	MOTO	DINAMO	U4	AZUL	S/P	S/E	3CUT2ABF59X002897
19	SEDAN	NISSAN	TSURU	BLANCO	MVU2667	MEXICO	3N1EB31S52K407263
20	HATCHBACK	CHEVROLET	CORSA	AZUL	WPR2189	TABASCO	8AGXM68R64R114731
21	PICK UP	GMC	S/L	BLANCO	VP76795	TABASCO	1GCEC247XWZ131120
22	COUPE	FORD	MUSTANG	NEGRO	WRA5115	TABASCO	1FAFP4046XF188178
23	MOTO	DINAMO	110	VERDE/NEGRO	S/P	S/E	3CUT3AMD8X8001879
24	MOTO	HONDA	CG125	BLANCO	8ENP9	TABASCO	3H1JC30616D514507
25	MOTO	ITALIKA	KINLON	ROJO	S/P	S/E	LLCJPH708CA100293
26	MOTO	ITALIKA	GRAN TURISMO	GRIS / AMARILLO	S/P	S/E	3SCTGTKA6F1000612
27	SEDAN	NISSAN	TSURU	BLANCO	WSR3956	TABASCO	3N1EB31S56K358082
28	SEDAN	NISSAN	SENTRA	BLANCO	WUB6413	TABASCO	3N1CB51S4K259326
29	SEDAN	VOLKSWAGEN	POINTER	BLANCO	WPT6250	TABASCO	9BWC05X13T128962
30	SEDAN	VOLKSWAGEN	S/L	ROJO	S/P	S/E	9BWC05X22P047220
31	MOTO	ITALIKA	RC150	NEGRO	S/P	S/E	35CBRCCE8D1006462
32	MOTO	IZUKA	T125A	AZUL	S/P	S/E	LAEL6Z4069B650731
33	VAGONETA	CHRYSLER	TOWN COUNTRY	BEIGE	WPN3639	TABASCO	2A4GP44L56R696286
34	PASAJERO	NISSAN	TSUBAME	GRIS	WPD8972	TABASCO	3N1DY05S0XK005712
35	MOTO	ITALIKA	WS150	AZUL	CEK65	TABASCO	3SCTWSEA7F1016987
36	SEDAN	CHEVROLET	MONZA	GRIS	WSX4053	TABASCO	3G1SE51682S204317
37	SEDAN	NISSAN	SENTRA	ROJO	WPR9916	TABASCO	3N1DB41S0WK027058
38	SEDAN	CHEVROLET	CAVALIER	BLANCO	WLH1751	TABASCO	3G1JX5446XS145551
39	SEDAN	VOLKSWAGEN	JETTA	BLANCO	WP26330	TABASCO	3VWBV09M7CM026836
40	MOTO	ITALIKA	FORZA	NEGRO	S/P	S/E	3SCPFTDE4B1014913
41	MOTO	ITALIKA	110CC	NEGRO	5EZE3	TABASCO	3CUT2AND88X002272
42	MOTO	ITALIKA	FORZA	GRIS / BEIGE	S/P	S/E	3SCPFTDE0D1007007
43	MOTO	ITALIKA	FORZA	AZUL	S/P	S/E	3SCPFTDE7H1025283
44	MOTO	ITALIKA	FORZA TRABAJO	NEGRO	S/P	S/E	3SCPFTDE8D1018823
45	MOTO	ITALIKA	FORZA TRABAJO	NEGRO / ROJO	S/P	S/E	3SCPFTDE2E1055027
46	MOTO	HONDA	CG125	BLANCO / GRIS	CPW1Y	S/E	3H1PC1F38D001542
47	VAGONETA	CHEVROLET	TRACKER	ROJO	WPR2430	TABASCO	2CNBE13C416927528
48	SEDAN	PEUGEOT	207	BLANCO	TWY7118	PUEBLA	8AD2MN6A5BG008133
49	MOTO	ITALIKA	RC150GT	NEGRO	S/P	S/E	LLCJJP01DA103108
50	SEDAN	VOLKSWAGEN	GOLF	VERDE	WPA7103	TABASCO	1GLM918328
51	MOTO	YAMAHA	YBR125E	ROJO	CED1S	TABASCO	LBPE1293F0162097
52	MOTO	ITALIKA	FORZA	ROJO/NEGRO	N53PA	CHIAPAS	3SCPFTDE4G1021447
53	MOTO	ITALIKA	FORZA	NEGRO	CDB7E	TABASCO	3SCPFTDE3F1033893
54	SEDAN	NISSAN	TSURU	AZUL	WPZ5161	TABASCO	2BLB1354911
55	HATCHBACK	CHEVROLET	CHEVI	PLATA / GRIS	WTU8483	TABASCO	3G1SF61XX7S100219
56	VAGONETA	MERCURY	VILLAGER	AZUL / BLANCO	WPP4720	TABASCO	4M2DV11W3PDJ23056
57	MOTO	ITALIKA	AT110	AZUL	9EGF6	TABASCO	LLCLP52E971099301
58	PICK UP	FORD	F150	BLANCO	VP15073	TABASCO	1FTFX17L6WKA06566
59	MOTO	ITALIKA	FORZA	NEGRO	S/P	S/E	3SCPFTDE7G1055882
60	MOTO	ITALIKA	FORZA	ROJO	S/P	S/E	3SCPFTDE2F1001423
61	MOTO	ITALIKA	FORZA	MORADO / AZUL	W4BA4	TABASCO	3SCPFTDE5G1042503
62	MOTO	ITALIKA	FORZA	NEGRO / ROJO	CLA6Z	TABASCO	3SCPFTLE7F1000091
63	SEDAN	VOLKSWAGEN	JETTA	GRIS	LSB1203	ESTADO DE MEXICO	3VWSH29M6YM159162
64	HATCHBACK	CHEVROLET	CHEVI	ROJO	WPX4821	TABASCO	3G1SE51X88S144492
65	MOTO	ITALIKA	DM	NEGRO / NARANJA	WSD1J	GUERRERO	35CYDMGE4G1008774
66	MOTO	KURAZAI	KURAZAI FIGHTER	ROJO / NEGRO	S/P	S/E	LHJXCHLJ0G1749796
67	SEDAN	NISSAN	SENTRA	AZUL	YGL2315	VERACRUZ	3N1CB51S45L578653
68	SEDAN	NISSAN	TSURU	INDETERMINADO	YFT6264	S/E	NO VISIBLE
69	SEDAN	VOLKSWAGEN	PASSAT	NEGRO / GRIS	JKC5918	JALISCO	WVWAK73CX6P182321
70	MOTO	ITALIKA	DM	AMARILLO/ BLANCO / NEGRO	S/P	S/E	35CYDMEE0F1014637
71	MOTO	HONDA	CG125	BLANCO	S/P	S/E	9C2JC3061BR003094
72	PICK UP	DODGE	RAM 4000	BLANCO	CP51745	CAMPECHE	3B7HC16X3WM217472
73	REDILAS	DODGE	350	AZUL / GRIS	VP83394	TABASCO	L911323876767
74	MOTO	ITALIKA	FT125	ROJO / NEGRA	9FYD4	TABASCO	3SCPFTDE3C1026441
75	MOTO	ITALIKA	AT110	VERDE/NEGRO	CCF1X	S/E	3SCPATCS3F1011299
76	SEDAN	CHEVROLET	AVEO	GRIS	WSS2273	TABASCO	3G1TA5AF9FL104288
77	MOTO	HONDA	LZ	BLANCO	S/P	S/E	LWBPK103B1063631



SEABA
 SERVICIO ESTATAL DE
 ADMINISTRACIÓN DE BIENES
 ASEGURADOS ABANDONADOS O
 DECOMISADOS DEL ESTADO DE
 TABASCO

1.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No.SSyPC/CPE/DGPEC/163/2023 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 25 DE ABRIL DE 2023							
NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
78	MOTO	YAMAHA	YBR125C	ROJO	Z29YB	VERACRUZ	LBPKE1241F0093804
79	MOTO	DINAMO	CUSTOM	GRIS	S/P	S/E	3CUU2ACF2DX000665
80	MOTO	ITALIKA	FT150	GRIS / ROJO	S/P	S/E	LLCLPU1H661B73735
81	SEDAN	NISSAN	MARCH	BLANCO / GRIS	WP21723	S/E	3N1CK3CS6CL207301
82	MOTO	ITALIKA	FORZA	NEGRO	S/P	S/E	3SCPFTEE2D1015608
83	MOTO	KEEWAY	110CC	GRIS / ROJO	W9CS2	TABASCO	LBBXEHAC9JB803848
84	MOTO	ITALIKA	DM150	AMARILLO / BLANCO / NEGRO	V8XE1	TABASCO	35CYDMEE0G1006328
85	VAGONETA	JEEP	GRAND CHEROKEE	NEGRO	MDJ1080	ESTADO DE MEXICO	1J4G25856YC318740
86	MOTO	ITALIKA	FORZA	ROJO	W6CK9	TABASCO	3SCPFTEE8J1060712
87	SEDAN	NISSAN	VERSA	ROJO VINO	WTN1514	TABASCO	3N1CN7AD2HK444173
88	VAGONETA	FORD	WINDSTAR	ROJO VINO	WLK8087	TABASCO	2FMDA52453BB48719
89	MOTO	ITALIKA	FORZA	NEGRO	S/P	S/E	3SCPFTE8B1040608
90	SEDAN	CHEVROLET	CHEVI	GRIS	WRA8986	TABASCO	3G1SE51X5B5129567
91	SEDAN	DODGE	AVENGER	GRIS	WSL7097	TABASCO	1B3AD4F80BN598090
92	VAGONETA	FORD	EXPLORER XLT	VERDE	WTR4878	TABASCO	1FMDU32X6S2B31588
93	SEDAN	NISSAN	VERSA	BLANCO	WTU6494	TABASCO	3N1CN7AD5FK391062
94	SEDAN	NISSAN	TSURU	BLANCO	4315VME	TABASCO	3N1EB31S3AK331346
95	SEDAN	VOLKSWAGEN	JETTA	BLANCO	WPU1208	TABASCO	1HRM627136
96	SEDAN	DODGE	VERNA	NEGRO	WLP4458	TABASCO	KMHCG41G04U558713
97	SEDAN	CHEVROLET	CHEVI	AZUL	WTT7633	TABASCO	8AGSM35N8YR134172
98	SEDAN	NISSAN	TSURU	BLANCO	DHU3148	CAMPECHE	NO VISIBLE
99	TRICICLO	MERCURIO	S/L	AMARILLO	S/P	S/E	NO VISIBLE
100	MOTO	ITALIKA	FORZA TRABAJO	NEGRO	S/P	S/E	3SCPFTE5C1048103
101	SEDAN	PEUGEOT	206	GRIS	WTU4388	TABASCO	VF32AN6A56W002485
102	MOTO	ITALIKA	SPORT	NEGRO / VERDE	W1CS2	TABASCO	3SCPSZEE7J1013458
103	SEDAN	NISSAN	TSURU	BLANCO	WPW5599	TABASCO	3N1EB31S11K315386
104	SEDAN	MITSUBISHI	SPACE STAR	ROJO	WTB2716	TABASCO	XMCAA31A24F001913
105	SEDAN	NISSAN	TSURU	ROJO VINO	WSY3637	TABASCO	3N1EB31S21K321343
106	MOTO	VENTO	TORNADO	NEGRO	W7DT8	TABASCO	LD3VAGBD2K1001008
107	HATCHBACK	CHEVROLET	CHEVY	BEIGE	WTH5561	TABASCO	3G1SF24291S160007
108	TRICICLO	MERCURIO	S/L	AMARILLO	S/P	S/E	NO VISIBLE
109	SEDAN	NISSAN	TSURU	BLANCO	WTW5041	TABASCO	3N1EB31S3BK316895
110	PICK UP	TOYOTA	TACOMA	BLANCO	VM43465	TABASCO	3TMJU62N66M011630
111	MOTO	YAMAHA	125X	NEGRO	S/P	S/E	3CCKE1479FA000839
112	SEDAN	VOLKSWAGEN	ESCARABAJO / VOCHO	ROJO	WPK2309	TABASCO	11R0014689
113	SEDAN	VOLKSWAGEN	GOLF	AMARILLO	DMX1811	CHIAPAS	1GNM901448
114	SEDAN	NISSAN	TSURU	BLANCO	S/P	S/E	3N1EB31S1EK325292
115	PICK UP	DODGE	S/L	BLANCO	VP37799	TABASCO	NO VISIBLE
116	SEDAN	FORD	TOPAZ	ARENA	S/P	S/E	NO VISIBLE
117	SEDAN	CHEVROLET	CHEVY	BLANCO	WRA2734	TABASCO	3G1SE51X35S127272
118	SEDAN	NISSAN	TSURU	BLANCO	S/P	S/E	3N1EB31S7DK308964
119	SEDAN	GMC	CUTLASS	NEGRO	WLP8755	TABASCO	3G5A1S1TKKS119409
120	SEDAN	CHEVROLET	CHEVY	BLANCO	S/P	S/E	NO VISIBLE
121	PICK UP	DODGE	RAM 1500	INDETERMINADO	VR04152	S/E	NO VISIBLE
122	SUV	CHEVROLET	SUBURBAN	INDETERMINADO	S/P	S/E	NO VISIBLE
123	VAGONETA	FORD	WINDSTAR	AZUL	DNK6911	CHIAPAS	2FMDA5146TBB49914
124	PICK UP	FORD	F150	VERDE	VP16786	TABASCO	3FTDF17261MA41597
125	SEADAN	CHEVROLET	CHEVY	GRIS CARBÓN	WPY8876	TABASCO	3G1SE51X2BS130563
126	PICK UP	CHEVROLET	1500	AZUL	VL72263	TABASCO	2GCCE19K6R1159601
127	PICK UP	NISSAN	NP300	ROJO	S/P	S/E	NO VISIBLE
128	MOTO	ITALIKA	GTS175	NEGRO	S/P	S/E	3SCTGKA3C1001032
129	MOTO	ITALIKA	FORZA	NEGRO / GRIS	S/P	S/E	3SCPFTEEXD1015274
130	MOTO	ITALIKA	RACING TEAM	NEGRO	CJG84	CHIAPAS	3SCMRTGEXC1004488
131	MOTO	ITALIKA	FT250	NEGRO / ROJO	S/P	S/E	3SCPFTE4F1003765
132	MOTO	VENTO	150	BLANCO	S/P	S/E	LXYPCKL03F0234640
133	MOTO	ITALIKA	FORZA	ROJO	BYN8K	TABASCO	3SCPFTE6B1043782
134	MOTO	ITALIKA	RT180	NEGRO	S/P	S/E	3SCMRTL1C1008466
135	MOTO	YAMAHA	YB125	ROJO	S/P	S/E	LBPKE0979G9005627
136	MOTO	ITALIKA	200	NEGRO	S/P	S/E	3SCPFTE6G1002053
137	MOTO	ITALIKA	FORZA	ROJO	CDT2H	TABASCO	3SCPFTE481000843
138	MOTO	YAMAHA	XA125	NEGRO	CAC6A	TABASCO	LYMKE1881D0101261
139	MOTO	ITALIKA	GRAN SCOOTER	NEGRO	CDT1T	TABASCO	3SCTG5EA1C1004360
140	MOTO	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/E	NO VISIBLE
141	MOTO	KURAZAI	S/L	NEGRO	S/P	S/E	LHJPCLLJ2E1949112
142	MOTO	KURAZAI	125	ROJO	S/P	S/E	LFVWK0304F0B14883
143	MOTO	ITALIKA	FT125	GRIS	S/P	S/E	3SCPFTE2D1008448
144	MOTO	YAMAHA	125	ROJO	2EXY1	TABASCO	LBPKE097170022761
145	MOTO	KURAZAI	WANGYE	NEGRO / ROJO	CH22Z	TABASCO	LFVWLT5C6F1901340



SEABA
 SERVICIO ESTATAL DE
 ADMINISTRACIÓN DE BIENES
 ASEGURADOS ABANDONADOS O
 DECOMISADOS DEL ESTADO DE
 TABASCO

1.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No.SSypC/CPE/DGPEC/163/2023 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 25 DE ABRIL DE 2023							
NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
146	MOTO	ITALIKA	CS125	ROJO	S/P	S/E	3SCTCSDA2C1011721
147	MOTO	VENTO	GT150	NEGRO	S/P	S/E	LXYPCKL07G0207202
148	MOTO	HONDA	GG TITAN ESD	AZUL	SDA39	TABASCO	9C2KC08205R600018
149	MOTO	ITALIKA	FT100 GT	NEGRO	S/P	S/E	NO VISIBLE
150	MOTO	ITALIKA	XT110	NEGRO	S/P	S/E	3SCPXTCS7C1007542
151	MOTO	ITALIKA	FT125	ROJO	9EYA2	TABASCO	3SCPFTDE4B1044316
152	MOTO	ITALIKA	FT150	BLANCO	S/P	S/E	3SCPFTTE7F1013646
153	MOTO	ITALIKA	RT180	NEGRO	S/P	S/E	3SCMRTE9D1008264
154	MOTO	ITALIKA	FT150	NEGRO / VERDE	S/P	S/E	LLCJPJT0XEA104553
155	MOTO	ITALIKA	S/L	ROJO	S/P	S/E	NO VISIBLE
156	MOTO	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/E	3SCPFTDE5F1002565
157	VAGONETA	FORD	WINDSTAR	PLATA / GRIS	WSE9921	TABASCO	2FMZA5149XBC67659
158	SEDAN	CHEVROLET	MONZA	BLANCO	WSP9500	TABASCO	3G1SE51623S169307
159	MOTO	ITALIKA	FT125	GRIS	S/P	S/E	3SCPFTDE7F1019500
160	SEDAN	NISSAN	TSURU	AZUL	WPM7414	TABASCO	3N1EB31S32K379074
161	MOTO	HONDA	CG125	AZUL	S383N	TABASCO	9C2JC30431R210079
162	MOTO	YAMAHA	CRYTON	BLANCO	N36GE	CAMPECHE	NO VISIBLE
163	MOTO	ITALIKA	FT125	GRIS	V1YF9	TABASCO	LLCLPP2098E017417
164	MOTO	ITALIKA	DM	AMARILLO / BLANCO	CKG3S	TABASCO	3SCYDMEE2F1008998
165	MOTO	DINAMO	FT125	NEGRO	3TXM9	VERACRUZ	3CUT2ADW8DX000521
166	MOTO	ITALIKA	FT125	ROJO	6EDR6	TABASCO	3SCPFTDE9A1017479
167	SEDAN	NISSAN	TSURU	BLANCO	S/P	S/E	3N1EB31S8CK317364
168	MOTO	VENTO	S/L	NEGRO	BYD7Y	TABASCO	5KMMCC01575021230
169	VAGONETA	FORD	WINDSTAR	AZUL / VERDE	WPP4466	TABASCO	2FMDA5149SB11236
170	MOTO	ITALIKA	150Z	NEGRO / GRIS	CKJ2R	TABASCO	LLCLPP2008E101674
171	SEDAN	FORD	FIESTA	NEGRO	WLL4925	TABASCO	3FABP05B83M100482
172	MOTO	ITALIKA	ST90	NEGRO	9FYA8	TABASCO	LLCLXF30X91114062
173	MOTO	ITALIKA	XT110	NEGRO	S/P	S/E	3SCPXTCS4C1000466
174	MOTO	DINAMO	RAYO	CAFÉ / ROJO	S/P	S/E	3CUU2AYFXDX001216
175	MOTO	DINAMO	CUSTOM	ROJO	V9UM8	TABASCO	3CUU2ACFODX000115
176	MOTO	ITALIKA	FT115	NARANJA	W6FL9	TABASCO	3SCPFTMEJ1001744
177	MOTO	DINAMO	INTRÉPIDA	ROJO	S/P	S/E	3CUT2AND59X000786
178	MOTO	ITALIKA	150Z	NEGRO	S/P	S/E	LLCJPJT01EA103083
179	MOTO	ITALIKA	XFT	AZUL	CPH5Y	TABASCO	3SCPFXDE1C1002685
180	VAGONETA	DODGE	CARAVAN	VINO	WPHY6095	TABASCO	2B8GT54L91R138601
181	MOTO	HONDA	CG125	NEGRO	5EDE4	TABASCO	9C2JC30638R011173
182	HATCHBACK	CHEVROLET	CHEVY	ROJO	WPP6878	TABASCO	3G15F61X78S143563
183	SEDAN	FORD	FIESTA	GRIS	T66AWE	CIUDAD DE MÉXICO	9BFBT09N248139994
184	MOTO	ITALIKA	EXTREME	NEGRO	S/P	S/E	3SCPXTCS6K1008793
185	MOTO	YAMAHA	YBR125E	BLANCO	CKH2V	TABASCO	LBPKE09S280099154
186	SEDAN	VOLKSWAGEN	POINTER	BLANCO	DPE1625	CHIAPAS	9BWCC05X14P055035
187	MOTO	VENTO	GT150	NEGRO	S/P	S/E	LFVWKT407F1902300
188	MOTO	ITALIKA	FORZA	NEGRO	CCT3Y	TABASCO	3SCPFTTE5F1020241
189	MOTO	KURAZAI	CLASSIC	NEGRO	S/P	S/E	3K3TAJCA1J1021932
190	MOTO	YAMAHA	YBR125	BLANCO	CKH8N	TABASCO	LBPKE1244C0041191
191	MOTO	HONDA	ECONO POWER	BLANCO / ROJO	S/P	S/E	JH2HA02835K600873
192	MOTO	YAMAHA	F216	NEGRO	CCW6B	TABASCO	ME1RG1216F2009296
193	MOTO	ITALIKA	125	ROJO	W7AP4	TABASCO	3SCTDSDA5H1006016
194	PICK UP	FORD	RANGER	BLANCO	XL47957	VERACRUZ	1FTCR14U5NTA16299
195	PICK UP	FORD	COURIER	ROJO / ROSADO	VR28836	TABASCO	9BFBT33N247957256
196	MOTO	ITALIKA	VITALIA125	BLANCO / AZUL	S/P	S/E	LLCLT1P05ECK08079
197	REDILAS	NISSAN	CHASIS	AZUL MARINO	VR43352	TABASCO	3N1CD1553WK019776
198	MOTO	ITALIKA	FT180	ROJO / NEGRO	S/P	S/E	3SCPFTLE5J1011633
199	MOTO	IZUKA	CIT1150	NEGRO	VUX6A	QUINTANA ROO	LF3TCKC09KB000115
200	MOTO	ITALIKA	FORZA	ROJO	BYZ7P	TABASCO	3SCPFTDE0E1069637
201	MOTO	HONDA	CARGO	ROJO	S/P	S/E	LWBPC1JF581010047
202	MOTO	VENTO	GT150	NEGRO / ROJO	S/P	S/E	LXYPCKL95C0221003
203	MOTO	YAMAHA	YB125	BLANCO	S/P	S/E	LBPKE0978A0413896
204	MOTO	ITALIKA	X150D	NEGRO / GRIS	S/P	S/E	3SCTXSEABL1002119
205	REDILAS	DODGE	S/L	BLANCO	XVS9201	VERACRUZ	3B6MC36582M231293
206	MOTO	ITALIKA	AT110	NEGRO	S/P	S/E	NO VISIBLE
207	MOTO	BAJAJ	PLATINUM	NEGRO	S/P	S/E	MD2A76AZ9HW50357
208	MOTO	ITALIKA	FT125	ROJO / NEGRO	S/P	S/E	3SCPFTDE1A1008503
209	MOTO	ITALIKA	XT125	AMARILLO	S/P	S/E	3SCPATDS1J1007257
210	MOTO	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/E	3SCPFTDE4F1016697
211	MOTO	ITALIKA	S/L	ROJO	S/P	S/E	NO VISIBLE
212	MOTO	ITALIKA	FT150	NARANJA	S/P	S/E	LZSPCKLF5L1100271
213	MOTO	VENTO	XPRESS	BLANCO	55ACG1	TABASCO	LD3V0DBD5L1014354



SEABA
SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO

1.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No.SSyPC/CPE/DGPEC/163/2023 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 25 DE ABRIL DE 2023

NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
214	MOTO	ITALIKA	FT150	AMARILLO	S/P	S/E	35CPFTEE9J1083125
215	MOTO	ITALIKA	FT125	NEGRO	S/P	S/E	35CK29EL7N1010901
216	MOTO	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/E	35CPFTEDEXF1043029
217	MOTO	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/E	35CPFTEDEF5F1047666
218	MOTO	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/E	35CPFTEDE2F1042778
219	MOTO	ITALIKA	GRAN TURISMO SPORT	GRIS	S/P	S/E	35CTGTKA6E1004772
220	MOTO	ITALIKA	125Z	AZUL	80ABL6	TABASCO	35CK59LA4M1026397
221	MOTO	ITALIKA	125Z	NEGRO	S/P	S/E	35CK59LA7M1000456
222	MOTO	DINAMO	ADVENTURE ELITE	ROJO	S/P	S/E	3CUS1AAY2MX000115
223	MOTO	SUSUKI	AX100	ROJO	8ESVG	CIUDAD DE MÉXICO	LC6PAGA18H0010231
224	MOTO	ITALIKA	FT150	NEGRO	W4AL6	TABASCO	35CPFTEE9J1052036
225	MOTO	ITALIKA	FORZA TRABAJO	GRIS	S/P	S/E	35CPFTEE8E1008048
226	MOTO	VENTO	160 CC	ROJO	BYD8R	TABASCO	LAAAANKK7D0001734
227	MOTO	ITALIKA	AT110	GRIS	S/P	S/E	LLCLXN3A051B93855
228	MOTO	DINAMO	KF RACER	AZUL CIELO	40ABG1	TABASCO	3CUU2AKF9KX000306
229	MOTO	ITALIKA	DT150	ROJO	61BKU6	CHIAPAS	35CK2AEH1N1014617
230	MOTO	ITALIKA	FT150	GRIS	61BKU6	CHIAPAS	35CK2AENXM1010084
231	MOTO	ITALIKA	DIABOLO	NEGRO / VERDE	W8CW7	TABASCO	35CTDSEA0J1006140
232	MOTO	ITALIKA	150Z	NEGRO / VERDE	S/P	S/E	LLCK5ALB9NA106776
233	MOTO	ITALIKA	DT125	BLANCO	S/P	S/E	35CK29ECXN1002338

2.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No.SSyPC/CPE/DGPEC/166/2023 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 26 DE ABRIL DE 2023

NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
1	PICK UP	CHEVROLET	CHEYENNE	BLANCO	VP02207	TABASCO	1GCCE19R6WR139915
2	VAGONETA	VOLKSWAGEN	COMBI	BLANCO	WSE7613	TABASCO	21N0001432
3	SEDAN	SUZUKI	CIAZ	BLANCO	WTZ9357	TABASCO	MMSVC4154HR104240
4	MOTO	ITALIKA	FORZA	ROJO	9FFG6	TABASCO	35CPFTEDE6B1045824
5	VAGONETA	CHRYSLER	TOWN COUNTRY	GRIS	WPN2959	TABASCO	1C4GP64L0XB573402
6	MOTO	ITALIKA	FT125	AZUL	CNS1X	TABASCO	35CPFTEDE8G1033178
7	MOTO	ITALIKA	200CC	BLANCO	6ELS8	TABASCO	LLCLPU1H961B79688
8	MOTO	HONDA	GL150	ROJO	CLU9B	TABASCO	3H1KA4170ED103394
9	SEDAN	NISSAN	TSURU	BLANCO	S/P	S/E	3N1FB31S8AK346800
10	SEDAN	NISSAN	SENTRA	GRIS	WSM2244	TABASCO	3N1BDAB14VK005294
11	MOTO	ITALIKA	EX70	NEGRO	5EGN4	TABASCO	LLCLXG10061B77307
12	MOTO	ITALIKA	125	NEGRO	S/P	S/E	LC157FMIII377778
13	MOTO	YAMAHA	YB125	AZUL	BZV4K	TABASCO	LBPKE097XD0459170
14	MOTO	ITALIKA	FORZA	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTELEOD1000821
15	SEDAN	NISSAN	TSURU	AZUL	WPZ8732	TABASCO	3BAMB1330492
16	VAGONETA	GMC	MERIVA	BLANCO	WTL1413	TABASCO	93CXE75R34C168273
17	VAGONETA	FORD	EXPLORER	NEGRO	MXK7490	ESTADO DE MEXICO	1FMCU22X5PUD40850
18	MOTO	APRISSA	SIN LINEA	NEGRO	S/P	S/E	LZ5XCHC2560161403
19	MOTO	ITALIKA	XS	NARANJA	S/P	S/E	35CTXSDA0F1001715
20	MOTO	ITALIKA	150CC	NEGRO	CDT3K	TABASCO	35CPFTEE8F1039771
21	SEDAN	VOLKSWAGEN	GOLF	GRIS	WPD9130	TABASCO	1HRM913647
22	MOTO	ITALIKA	SIN LINEA	BLANCO	SFJ47	TABASCO	LLCLXN3A361B45851
23	MOTO	ITALIKA	GRAN SCOOTER	ROJO	S/P	S/E	35CTGSEA5A1000681
24	MOTO	ITALIKA	FT150	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTEE9D1004797
25	VAGONETA	DODGE	CARAVAN	ROJO	MMX9184	DISTRITO FEDERAL	1B4GP45R2TB508730
26	SEDAN	MERCEDES BENZ	KOMPRESSOR	BLANCO	WPT7366	TABASCO	WDBRF40J25F587360
27	SEDAN	FORD	FIESTA	GRIS	WSK7563	TABASCO	9BFBT10NX78044770
28	VAN	TOYOTA	HIACE	BLANCO	7050VME	TABASCO	JTFPX22P360002373
29	MOTO	ITALIKA	AT110	GRIS	S/P	S/E	LLCLPP2098E022018
30	SEDAN	CHEVROLET	CHEVY C2	NEGRO	879ZZW	DISTRITO FEDERAL	3G1SE51X375127193
31	MOTO	ITALIKA	FT150	NEGRO	CRN8G	TABASCO	35CPFTEE1H1085252
32	MOTO	HONDA	CG TITAN	AZUL	8EEF2	TABASCO	9C2K08226R600958
33	MOTO	ITALIKA	VITALIA 125	ROJO	CPH3F	TABASCO	LLCLT1P04ECK06257
34	SEDAN	DODGE	STRATUS	BLANCO	YHV9597	VERACRUZ	3C3D246XTT211242
35	SEDAN	VOLKSWAGEN	JETTA	GRIS	YZY8136	YUCATAN	3VWRH49MX1M163005
36	SEDAN	HONDA	CIVIC	BLANCO	WSL4295	TABASCO	1HGEM21911L901396
37	SEDAN	NISSAN	TSURU	BLANCO	S/P	S/E	3N1EB31549K311974
38	MOTO	DOROMEX	SIN LINEA	ROJO	S/P	S/E	LJCPAGLH861002736
39	MOTO	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	35CPXFEOD1001271
40	SEDAN	FORD	KA	BLANCO	WPW1687	TABASCO	9BFBT18N147510141



SEABA
 SERVICIO ESTATAL DE
 ADMINISTRACIÓN DE BIENES
 ASEGURADOS ABANDONADOS O
 DECOMISADOS DEL ESTADO DE
 TABASCO

2.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No.SSyPC/CPE/DGPEC/166/2023 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 26 DE ABRIL DE 2023							
NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
41	SEDAN	VOLKSWAGEN	ESCARABAJO	BLANCO	WUB1206	TABASCO	11L0033106
42	SEDAN	SEAT	IBIZA	GRIS	WSZ3682	TABASCO	VSSEG06K72R085989
43	SEDAN	VOLKSWAGEN	POINTER	BLANCO	GPC7255	GUANAJUATO	9BWCC05X01P109793
44	VAGONETA	CHEVROLET	SUBURBAN	BEIGE	WRB5940	TABASCO	3GNEC16TX5G148283
45	MOTO	KURAZAI	WANGYE	ROJO	CJN5R	TABASCO	LFWL08C6FCE29996
46	RAM1500	DODGE	SIN LINEA	NARANJA	VP48176	TABASCO	NO VISIBLE
47	MOTO	KURAZAI	SIN LINEA	ROJO	S/P	S/E	LFWKO3C0FCC22384
48	MOTO	ITALIKA	150Z	NEGRO	S/P	S/E	LLCJPJ02EA107546
49	MOTO	ITALIKA	SIN LINEA	NEGRO/VERDE	S/P	S/E	3SCP2WEEEXE1002387
50	MOTO	ITALIKA	EXTREME	VERDE/NEGRO	S/P	S/E	3SCPXTCS2J1005145
51	MOTO	KURAZAI	WANGYE	GRIS	S/P	S/E	LFWKO9C2FCB04906
52	SEDAN	VOLKSWAGEN	JETTA	VERDE	HEE724B	GUERRERO	9BWHB09N45P001524
53	MOTO	KEEWAY	SIN LINEA	NEGRO	S/P	S/E	TSYJEM0A5CB218837
54	SEDAN	NISSAN	TSURU	BLANCO	2333VMG	TABASCO	3N1EB3156HK311831
55	VAGONETA	CHEVROLET	SILVERADO	VERDE	DPZ9249	CHIAPAS	3GCEC28K8VG101854
56	MOTO	ITALIKA	FT125	NEGRO	S/P	S/E	3SCPFTDE2D1022978
57	MOTO	KURAZAI	SIN LINEA	NEGRO	S/P	S/E	LFWJ01C7CCE09076
58	PICK UP	DODGE	RAM1500	AMARILLO	VS95786	TABASCO	3B7HC16X7TM145784
59	MOTO	ITALIKA	FT150	BLANCO	S/P	S/E	3SCPFTTEE3G1074770
60	SEDAN	VOLKSWAGEN	JETTA	ROJO	WPB9182	TABASCO	1HPM609323
61	MOTO	ITALIKA	FT125	GRIS	V7TS9	TABASCO	3SCPFTDE5F1036084
62	MOTO	ITALIKA	EX 150	ROJO	S/P	S/E	LLCLPS2E061B77921
63	PICK UP	FORD	F250	AMARILLO	CR31349	CAMPECHE	3FTEF17234MA14379
64	HATCHBACK	CHEVROLET	SPARK	BLANCO	WTB9939	TABASCO	MA6CB6ADHXT004773
65	SEDAN	NISSAN	TSURU	ROJO	WPX6798	TABASCO	3N1EB31S02K389447
66	VAGONETA	FORD	WINDSTAR	BEIGE	XZM5722	VERACRUZ	2FMDA52483B874747
67	VAGONETA	FORD	EXPLORER	GRIS	D5S1513	CHIAPAS	1FMZU75E6YZB03158
68	SEDAN	NISSAN	VERSA	GRIS	WNL8553	TABASCO	3N1CN7AD5EK409607
69	MOTO	ITALIKA	DM125	BLANCO	S/P	S/E	3SCYDMD911001976
70	SEDAN	CHEVROLET	MONZA	ROJO	WTU2141	TABASCO	3G1SE5436XS210027
71	SEDAN	VOLKSWAGEN	BEETLE	VERDE	WPV8126	TABASCO	3VWCC21C1XM426115
72	SEDAN	DODGE	STRATUS	GRIS	EKY3456	CHIHUAHUA	1B3DL46X45N638252
73	MOTO	ITALIKA	RACING TEAM	ROJO	2EXE6	TABASCO	3SCMRTE4B1002458
74	MOTO	ITALIKA	URBAN WORK	NEGRO	CCD6E	TABASCO	3SCP2WEE8F1003877
75	SEDAN	DODGE	ATOS	GRIS	WPN3535	TABASCO	MALAB51H25M465702
76	MOTO	VENTO	SIN LINEA	NEGRO	WMX7N	GUERRERO	NO VISIBLE
77	SEDAN	FORD	ESCORT	ROJO	WRD3631	TABASCO	1FAPP15J6PW370819
78	MOTO	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/E	3SCPFTDE1E1013996
79	SEDAN	DODGE	CALIBER	GRIS	V02AMW	DISTRITO FEDERAL	1B3JB28K68D702149
80	SEDAN	NISSAN	TSURU	AMARILLO	S/P	S/E	3N1EB31S55K326870
81	VAGONETA	GMC	JIMMY	DORADO	WPT5940	TABASCO	1GKDT13W2W2530275
82	SEDAN	VOLKSWAGEN	JETTA	NEGRO	154PBS	DISTRITO FEDERAL	3VWRA21G7NM056434
83	SEDAN	MITSUBISHI	LANCER	GRIS	WTF4416	TABASCO	JE3AJ26E54U058548
84	SEDAN	VOLKSWAGEN	GOL	GRIS	WTX2559	TABASCO	9BWAB05U1GP118835
85	SEDAN	HYUNDAI	GRAND i10	BLANCO	WTR8742	TABASCO	MALA84BC2HM161558
86	MOTO	VENTO	CROSSMAX	ROJO	S/P	S/E	LB7YNC406JP993162
87	SEDAN	NISSAN	TSURU	BLANCO	S/P	S/E	3N1EB31S8DK332738
88	SEDAN	VOLKSWAGEN	VOCHO	OXIDO	WLN2441	TABASCO	11J0001450
89	SEDAN	NISSAN	TSURU	BLANCO	DRN8121	CHIAPAS	3N1EB31S67K343418
90	MOTO	ITALIKA	FORZA	ROJO	S/P	S/E	3SCPFTTE7G1062640
91	PICK UP	MAZDA	B2300	NEGRO	VP83096	TABASCO	4F4CR16A7RTM84163
92	SEDAN	TOYOTA	COROLLA	ROJO	WPE6691	TABASCO	1NXAE09E3PZ009097
93	PICK UP	FORD	RANGER	NEGRO	S/P	S/E	1FTYR10C9XPA02985
94	SEDAN	VOLKSWAGEN	ESCARABAJO	ROJO	WSY7261	TABASCO	11L0006903
95	COMBI	VOLKSWAGEN	SIN LINEA	BLANCO	7419VME	TABASCO	NO VISIBLE
96	MOTO	VENTO	SIN LINEA	NEGRO	S/P	S/E	NO VISIBLE
97	MOTO	HONDA	110 CC	BLANCO	CJM5Z	TABASCO	3H1JF4171GD300266
98	MOTO	ITALIKA	ARGENTA	ROJO	S/P	S/E	3SCPATCS5E1034727
99	MOTO	ITALIKA	FT125	GRIS	S/P	S/E	3SCPFTDE5C1050742
100	SEDAN	NISSAN	TSURU	GRIS	WPJ1540	TABASCO	5BAYB1302369
101	MOTO	CARABELA	C125	ROJO	S/P	S/E	LB412PC36GC004402
102	MOTO	HONDA	CGI 125	BLANCO	CPH2R	TABASCO	3H1JA4175ED321312
103	MOTO	ITALIKA	EXTREME	AZUL	9GVP8	TABASCO	3SCPXTCSXD1000909
104	MOTO	ITALIKA	FT125	NEGRO	VNJ7H	S/E	3SCPFTDE3C1042851
105	MOTO	APRISSA	SIN LINEA	NEGRO	S/P	S/E	LAAAARKB2A2001020
106	MOTO	ITALIKA	FORZA	BLANCO	CPD3F	TABASCO	3SCPFTTEE6H1032420
107	MOTO	ITALIKA	SIN LINEA	NEGRO	S/P	S/E	LC147FMFMQ175729
108	MOTO	HYOSUNG	SIN LINEA	NEGRO	S/P	S/E	KM4PF42B781100960



SEABA
SERVICIO ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O
DECOMISADOS DEL ESTADO DE
TABASCO

2.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No.SSyPC/CPE/DGPEC/166/2023 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 26 DE ABRIL DE 2023							
NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
109	MOTO	BAJAJ	GASOLINA	BLANCO	CNM1R	TABASCO	MD2A21BZ9HWG75058
110	MOTO	ITALIKA	FORZA	NEGRO	CAB5Z	TABASCO	3SCPFTDE1D1014189
111	PICK UP	CHEVROLET	1500	ROJO	CP73886	CAMPECHE	SIN SERIE
112	MOTO	ITALIKA	FORZA	BLANCO	S/P	S/E	3SCPFTTEE0F1007574
113	SEDAN	NISSAN	TSURU	BLANCO	WLS2564	TABASCO	3BAMB1307924
114	MOTO	POLUX	XGJ250-21	NEGRO	S/P	S/E	LX8PCMP03EF000628
115	MOTO	HONDA	SIN LINEA	BLANCO	9GGC4	TABASCO	3H1JA4174D211186
116	MOTO	ITALIKA	SIN LINEA	NEGRO	S/P	S/E	LLCLPP20661Z04381
117	MOTO	ITALIKA	FT125	ROJO	CPK3Z	TABASCO	3SCPFTDE5H1051770
118	MOTO	KURAZAI	125CC	NEGRO	BYD1N	TABASCO	FFWJ01C262E00680
119	MOTO	KURAZAI	SIN LINEA	NEGRO	V2XW9	TABASCO	NO VISIBLE
120	MOTO	HONDA	CGI 125	ROJO	CJR1Z	TABASCO	3H1JA4176GD517343
121	MOTO	HONDA	SIN LINEA	BLANCO	S/P	S/E	SIN SERIE
122	MOTO	HONDA	MEXICO	BLANCO	CPD9Z	TABASCO	LWBJF5492E1004311
123	MOTO	ZANETTI	SIN LINEA	ROJO	S/P	S/E	SIN SERIE
124	MOTO	ITALIKA	FORZA	AZUL	CKK7D	TABASCO	3SCPFTTE7G1000638
125	MOTO	DINAMO	SIN LINEA	ROJO	S/P	S/E	3CUS1AAF0BX000366
126	MOTO	KAZUKI	GALAXY	NEGRO	CDT5H	TABASCO	LB411P103FC000625
127	MOTO	ITALIKA	SIN LINEA	CAFÉ	S/P	S/E	SIN SERIE
128	MOTO	ITALIKA	AT110	ROJO	S/P	S/E	3SCPATCS8J1032352
129	MOTO	ITALIKA	SIN LINEA	AMARILLO	S/P	S/E	LYXTCKP03D0MY4346
130	MOTO	KURAZAI	WANGYE	NEGRO	S/P	S/E	LFWWLT5CXF1900742
131	MOTO	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	3SCPFTDE6J1058636
132	MOTO	ITALIKA	SPORT	VERDE	S/P	S/E	3SCPSZEE4G1007948
133	MOTO	ITALIKA	FT125	ROJO	BZG1V	TABASCO	3SCPFTDE1B1035380
134	MOTO	ITALIKA	FORZA	AZUL	S/P	S/E	3SCPFTCE2B1005791
135	MOTO	ITALIKA	URBAN WORK	VERDE	S/P	S/E	3SCPZWE2F1015796
136	SEDAN	CHEVROLET	CHEVY	BLANCO	WLR6513	TABASCO	3G1SF61X955146136
137	SEDAN	DODGE	NEON	VERDE	DPU8900	CHIAPAS	1B3BS46CSYD712215
138	SEDAN	CHEVROLET	CHEVY	BLANCO	WPW4560	TABASCO	3G1SF21XX75144939
139	SEDAN	ITALIKA	DT150	BLANCO	S/P	S/E	35CK2AEG6N1001773
140	MOTO	DINAMO	150 CC	ROJO	CRR8X	TABASCO	3CUT2ABF1AX001363
141	MOTO	HONDA	CGI 125	BLANCO / GRIS	S/P	S/E	3H1JA4175JD704354
142	MOTO	ITALIKA	FT150	GRIS	S/P	S/E	3SCPFTTE2E1013326
143	MOTO	ITALIKA	FORZA	AZUL	S/P	S/E	3SCPFTTE1H1035676
144	SEDAN	VOLKSWAGEN	JETTA	GRIS	DJS8616	CAMPECHE	3VWRV09M05M062711
145	HATCHBACK	MAZDA	MAZDA 3	ROJO	WPW4603	TABASCO	JM1BL1H50A1311462
146	MOTO	KURAZAI	SIN LINEA	ROJO	W3EN1	TABASCO	NO VISIBLE
147	SEDAN	NISSAN	VERSA	ROJO	DNT047D	CHIAPAS	NO VISIBLE
148	MOTO	ITALIKA	SIN LINEA	AZUL	S/P	S/E	LLCLXG10771B90556
149	MOTO	ITALIKA	FORZA	ROJO	S/P	S/E	3SCPFTTE8G1026777
150	MOTO	KURAZAI	150 CC	NEGRO	CAC2E	S/E	LHJPCKLB9D1863300
151	MOTO	ITALIKA	AT 110	NEGRO	S/P	S/E	3SCPARCS6F1000106
152	MOTO	ITALIKA	URBAN WORK	AZUL	S/P	S/E	3SCPZWDE4K1039397
153	MOTO	ITALIKA	FORZA	NEGRO	S/P	S/E	3SCPFTTE4F1010879

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL C. RAFAEL ZAMORA MONTIEL, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, POR Y ANTE EL M. EN ADMON. MANUEL EDUARDO DORANTES LANESTOSA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y DE CONTROL DE BIENES DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

C. RAFAEL ZAMORA MONTIEL

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN
DE BIENES ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 10948



NOTARÍA 2

VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO

Lic. Jorge Javier Priego Solís
TitularLic. Víctor Manuel Ocaña Andrade
Adscrito

Villahermosa, Centro, Tabasco, a 19 de Enero de 2024

AVISO NOTARIAL

HAGO SABER: Que por escritura pública número 18,223 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS), Volumen 183 (CIENTO OCHENTA Y TRES) Protocolo Abierto, de fecha diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro, conforme al artículo 680 (seiscientos ochenta) del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se radicó en esta Notaría Pública número Dos a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes del extinto PRUDENCIO PÉREZ PEDRERO; los herederos las señoras VICTORIA PÉREZ BAEZA, también conocida como MARÍA VICTORÍA PÉREZ BAEZA, VIRGINIA MERCEDES PÉREZ PÉREZ y MARÍA VICTORÍA PÉREZ Y PÉREZ y los señores JUAN FERNANDO PÉREZ Y PÉREZ, EDISON PÉREZ Y PÉREZ y FABRIZIO CÁMARA PÉREZ, aceptan la herencia instituida en su favor; así mismo aceptó el cargo de Albacea de dicha sucesión la señora MARÍA VICTORIA PÉREZ Y PÉREZ, quien va a proceder a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.

Atentamente.



LIC. JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS



No.- 10956

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número 635/2010, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado WILBER CONTRERAS RICALDE, ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE ELIAS GONZALEZ MIRANDA, en contra de AMILCAR GARCIA ORAMAS, con fecha cuatro de enero del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el Licenciado WILBER CONTRERAS RICALDE con su escrito de cuenta en el que anexa el certificado de libertad de gravámenes del que se advierte que no existen acreedores reembargantes; en consecuencia se agrega a los autos para que obre como en derecho proceda.

SEGUNDO. Asimismo, solicita se señale hora y fecha para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda, petición que se analiza en los términos siguientes.

El artículo 1410 del código de comercio aplicable al presente asunto establece lo siguiente:

[...] Artículo 1410.- A virtud de la sentencia de remate, se procederá a la venta de los bienes secuestrados, previo avalúo hecho por dos corredores o peritos y un tercero en caso de discordia, nombrados aquellos por las partes y éste por el juez.

Ahora bien, y toda vez que en el punto primero del auto de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, se declaró que el demandado está conforme con el avalúo exhibido por la parte actora.

En esa tesitura, de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 del código de comercio aplicable al presente asunto, se señala las **DIEZ HORAS DEL SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que tenga verificativo la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA y al mayor postor el predio rústico ubicado en la calle Seis, lote 15, Manzana 4, colonia 18 de Marzo de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, con una superficie de: 250 metros cuadrados con una superficie construida de 123.76 metros cuadrados, con folio real electrónico 661411 predio urbano, que se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte y se debe decir al Noreste: 12.50 metros con Calle Seis.

Al Sur y se debe decir suroeste: 12.50 metros con Lote 20.

Al Este y se debe decir Sureste: 20.00 metros con lote 16.

Al Oeste y se debe decir Noroeste en 20.00 metros con lote 14.

Al cual se le fijó un valor comercial de \$1,298,000.00 (un millón doscientos noventa y ocho mil pesos 00/100 m.n.), y será postura legal para el remate la cantidad que cubra dicha cantidad, de conformidad con el artículo 434 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio vigente al momento de la presentación de la demanda, en relación con el numeral 1063 de la última legislación invocada.

Segundo. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de Consignaciones y Pagos de este Juzgado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no será admitidos.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto por el precepto legal 1411 del Código de Comercio aplicable al caso, establece lo siguiente: *Artículo 1411.- Presentado el avalúo y notificadas las partes para que ocurran al juzgado a imponerse de aquel, se anunciará en la forma legal la venta de los bienes por medio de edictos que se publicarán dos veces en un periódico de circulación amplia de la Entidad Federativa donde se ventile el juicio. Entre la primera y la segunda publicación, deberá mediar un lapso de tres días si fuesen muebles, y nueve días si fuesen raíces. Asimismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días...*"

Anúnciese la presente subasta por **dos veces dentro del término de nueve días** en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores quienes participen en la subasta en comento.

Queda por conducto del ejecutante el trámite de los avisos y edicto.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, ante la Secretaria judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

M.D. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ
JUEZA CIVIL

LIC. ODILIA CHABLE ANTONIO.
SECRETARIA JUDICIAL

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO.



No.- 10972

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

en el expediente civil **612/2023**, relativo al juicio **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Juan Sánchez Díaz**, con fecha veinte de septiembre del dos mil veintitrés, se dictó un proveído que transcrito a la letra establece lo siguiente:

Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio.

H. Huimanguillo, Tabasco, a veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado al ciudadano **Juan Sánchez Díaz**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:

- (01) Plano original;
- (01) Hoja cuadro de construcción impresa;
- (04) Cuatro fotografías impresas;
- (01) Notificación catastral original;
- (01) Certificación de valor catastral original;
- (01) Hoja nueva inscripción copia simple;
- (01) Constancia de residencia;
- (01) Recibo de pago de predial impreso;
- (01) Copia simple de recibo de luz;
- (01) Copia simple de solicitud de inscripción;
- (01) Copia simple de CURP;
- (01) Acta de nacimiento certificada número 01418;
- (01) Copia simple de credencial para votar;
- (01) informe rendido por Subdirección de Catastro;
- (01) solicitud de constancia original en original;
- (02) Facturas impresa;
- (01) certificado de persona alguna original;
- (01) Volante original;
- (01) Recibo de pago impreso;
- (02) Acuses de recibido original;
- (01) Solicitud de certificado negativo de inscripción y
- (09) traslados.

Con los que promueve el juicio **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, para acreditar el derecho de posesión que dice tener sobre **predio rustico ubicado en la ranchería Arena Primera Sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco; con una superficie de 13-10-25.73 HAS. (Trece hectáreas, diez áreas y veinticinco punto setenta y tres centiáreas)**, localizado dentro de las siguientes colindancias:

AL NORTE; en (131.96 m.) ciento treinta y un metros, noventa y seis centímetros con **Francisco Sánchez Díaz;**

AL SUR; EN (179.45 m.) ciento setenta y nueve metros, cuarenta y cinco centímetros con **Matías Gómez Sosa;**

AL ESTE; En cinco medidas (126.07 m.) ciento veintiséis metros, cero siete centímetros, (6.91 m.) seis metros, noventa y un centímetros, (764.67 m.) setecientos sesenta y cuatro metros, sesenta y siete centímetros, (27.28 m.) Veintisiete metros, veintiocho centímetros y (214.33 m.) doscientos catorce metros, treinta y tres centímetros con **Tomas Sánchez Díaz** y

AL OESTE; En doce medidas (370.33 m.) trescientos setenta metros treinta y tres centímetros con **Patricio Sánchez Díaz**, en (245.07 m.) doscientos cuarenta y cinco metros, cero siete centímetros, (102.23 m.) ciento dos metros, veintitrés centímetros, (14.37 m.) catorce metros, treinta y siete centímetros, (20.33 m.) veinte metros, treinta y tres centímetros, (35.87 m.) treinta y cinco metros, ochenta y siete centímetros, (74.57 m.) setenta y cuatro metros, cincuenta y siete centímetros, (40.42 m.) cuarenta metros, cuarenta y dos centímetros, (100.12 m.) cien metros, doce centímetros, (12.36 m.) doce metros, treinta y seis centímetros, (17.89 m.) diecisiete metros, ochenta y nueve centímetros y (50.51 m.) cincuenta metros, cincuenta y un centímetro, con carretera a la Arena Segunda Sección; con base en la Prescripción Positiva o Usucapión, y el objeto de incorporar este inmueble que carece de antecedentes registrales, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno, dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este juzgado.

3.- Notificación.

Dese vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito** a este Juzgado, al **Instituto Registral del Estado con sede en Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido, con la solicitud promovida, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, **requiérase**, para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4.- Se gira exhorto para notificar

Toda vez que el domicilio del **Instituto Registral del Estado con sede en Cárdenas, Tabasco**, tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Competente Civil en turno de Primera Instancia de la ciudad de Cárdenas, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, y corra traslado con copia debidamente cotejada con su original del presente procedimiento y las presentes diligencias en el domicilio antes mencionados y le hagan saber que tienen el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuvieren, y requiéraseles para que dentro del mismo plazo, señale persona física para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quedando a cargo de la parte promovente la tramitación de los exhortos antes ordenados, para el cumplimiento de los mismos, concediéndole un plazo de **tres días hábiles** para que haga devolución del acuse respectivo.

5.- Edictos.

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días hábiles**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los Ciudadanos **Matías Gómez Sosa, Tomas Sánchez Díaz y Patricio Sánchez Díaz**

6.- Notificación a colindantes

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **Francisco Sánchez Díaz, Matías Gómez Sosa, Tomas Sánchez Díaz y Patricio Sánchez Díaz**, en su domicilio ubicado en las inmediaciones o colindancias del predio rustico ubicado en **ranchería la Arena Primera Sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco**; haciéndoles saber la

radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo plazo, señalen personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

7.- Se gira oficio.

Gírese oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio urbano que se encuentra ubicado en **predio rustico ubicado en la ranchería Arena Primera Sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco; con una superficie de 13-10-25.73 HAS. (Trece hectáreas, diez áreas y veinticinco punto setenta y tres centiáreas)**, localizado dentro de las siguientes colindancias:

AL NORTE; en (131.96 m.) ciento treinta y un metros, noventa y seis centímetros con **Francisco Sánchez Díaz;**

AL SUR; EN (179.45 m.) ciento setenta y nueve metros, cuarenta y cinco centímetros con **Matías Gómez Sosa;**

AL ESTE; En cinco medidas (126.07 m.) ciento veintiséis metros, cero siete centímetros, (6.91 m.) seis metros, noventa y un centímetros, (764.67 m.) setecientos sesenta y cuatro metros, sesenta y siete centímetros, (27.28 m.) Veintisiete metros, veintiocho centímetros y (214.33 m.) doscientos catorce metros, treinta y tres centímetros con **Tomas Sánchez Díaz y**

AL OESTE; En doce medidas (370.33 m.) trecientos setenta metros treinta y tres centímetros con **Patricio Sánchez Díaz**, en (245.07 m.) doscientos cuarenta y cinco metros, cero siete centímetros, (102.23 m.) ciento dos metros, veintitrés centímetros, (14.37 m.) catorce metros, treinta y siete centímetros, (20.33 m.) veinte metros, treinta y tres centímetros, (35.87 m.) treinta y cinco metros, ochenta y siete centímetros, (74.57 m.) setenta y cuatro metros, cincuenta y siete centímetros, (40.42 m.) cuarenta metros, cuarenta y dos centímetros, (100.12 m.) cien metros, doce centímetros, (12.36 m.) doce metros, treinta y seis centímetros, (17.89 m.) diecisiete metros, ochenta y nueve centímetros y (50.51 m.) cincuenta metros, cincuenta y un centímetro, con carretera a la Arena Segunda Sección.

Motivo de este procedimiento pertenece o no al fondo legal de ese H. Ayuntamiento.

8.- Se fijen avisos en los juzgados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio, tales como el **mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio, Juzgado Primero Civil de este Municipio y en el lugar de la ubicación del predio de referencia**, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye al fedatario judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria

9.- Domicilio y Autorizados

Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la **calle Jacinto López 65 altos de esta Ciudad, teléfono 917-37-5-29-17 (Telmex), celular 99-34-06-85-32 y correo electrónico lic.zurita@hotmail.com**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Carlos Manuel Morales Trinidad, Isela Ana María Martínez Rivera**, con cedula profesional número **12315835** y **Manuel Zurita Rueda**, con cedula profesional número **627605**, designando como su **abogado patrono**, al último de los mencionados quien personalidad que se le reconoce por estar inscrita su cédula profesional en el libro de cédulas profesionales que se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los Artículos 131 fracción IV y VI, 136, 138, 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor en el Estado.

10.- El uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en los dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Pablo Hernández Reyes**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado **Adiel Ramos Zamudio**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.- CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL

DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

LIC. ADIEL RAMOS ZAMUDIO.



No.- 10973

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE:

En el expediente número **421/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **YOLANDA ÁBALOS RAMÓN, TAMBIEN CONOCIDA COMO YOLANDA ÁVALOS RAMÓN, POR SU PROPIO DERECHO**, con fecha **veintidós de septiembre de dos mil veintidós**, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Téngase a la ciudadana **YOLANDA ÁBALOS RAMÓN**, también conocida como **YOLANDA ÁVALOS RAMÓN**, por propio derecho, con el escrito y anexos detallados en la cuenta secretarial; con el que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del predio urbano ubicado en la calle Tomás Garrido Canabal sin número, Villa Macultepec, Centro, Tabasco; constante de una superficie de total de 624.50 m², (**SEISCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS**), encontrándose dentro de las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** en 67.30 METROS con propiedad de **IGNACIO GARCÍA HERNÁNDEZ** y **YOLANDA RAMÓN ÁVALOS**; **AL SURESTE** las medidas siguientes, 3.45 metros, con propiedad de **ANTONIO MATEO CONTRERAS ÁVALOS** y 6.90 METROS con propiedad de **LUZ MARÍA ÁVALOS ÁVALOS**; **AL NORTE** en 5.00 metros con propiedad de **LUZ MARÍA ÁVALOS ÁVALOS**; **AL SUROESTE** en 59.90 metros, con propiedad de **GUSTAVO ÁVALOS ORTIZ**; y **AL NOROESTE** en 10.00 metros con calle Tomás Garrido Canabal, predio que adquirí por donación que me hizo hoy mi extinta madre **GUADALUPE RAMÓN ÁVALOS**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO**,

DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito** y al **Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**; así como a los colindantes del predio descrito por la actora en su demanda inicial a los señores **IGNACIO GARCÍA HERNÁNDEZ** y **YOLANDA RAMÓN ÁVALOS**, quienes tienen su domicilio ubicado en la Calle Tomás Garrido Canabal, número 512, Villa Macultepec, C.P. 86250, Centro, Tabasco, **LUZ MARÍA ÁVALOS ÁVALOS**, con domicilio en la Calle Amado Nervo número 183, Villa Macultepec, C.P. 86270, Centro, Tabasco, **GUSTAVO ÁVALOS ORTIZ** con domicilio en Calle Tomás Garrido Canabal número 151, villa Macultepec, C.P. 86250, Centro, Tabasco; **ANTONIO MATEO GARCÍA ÁVALOS**, con domicilio en la Calle Amado Nervo número 187, Villa Macultepec, C.P. 86270, Centro, Tabasco y **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido, haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

QUINTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con trascripción de este

punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO; a la DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES; y a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio urbano ubicado en la calle Tomás Garrido Canabal sin número, Villa Macultepec, Centro, Tabasco; constante de una superficie de total de 624.50 m², (SEISCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS), encontrándose dentro de las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE**: en 67.30 METROS con propiedad de IGNACIO GARCÍA HERNÁNDEZ y YOLANDA RAMÓN ÁVALOS; **AL SURESTE** las medidas siguientes, 3.45 metros, con propiedad de ANTONIO MATEO CONTRERAS ÁVALOS y 6.90 METROS con propiedad de LUZ MARÍA ÁVALOS ÁVALOS; **AL NORTE** en 5.00 metros con propiedad de LUZ MARÍA ÁVALOS ÁVALOS; **AL SUROESTE** en 59.90 metros, con propiedad de GUSTAVO ÁVALOS ORTIZ; y **AL NOROESTE** en 10.00 metros con calle Tomás Garrido Canabal, predio que adquirí por donación que me hizo hoy mi extinta madre GUADALUPE RAMÓN ÁVALOS, pertenece o no a la Nación o al Fondo Legal de esta Ciudad.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

SÉPTIMO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones en Calle Hortencia número 218, Fraccionamiento Blanca Mariposas, colonia Plutarco Elías Calles, Código Postal 86170 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como el número de celular 9931176977, autorizando para tales efectos a la licenciada **ROSA IRENE TORRES MARTÍNEZ**, a quien designa como su **Abogada patrono**, sin embargo, para que surta efectos tal designación, los citados letrados deberán tener inscritas sus cédulas profesionales en el libro de registros que para tal efecto se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia, acorde a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 85 del ordenamiento legal antes invocado.

En el entendido que de no cumplir con los requisitos antes mencionados se le tendrá únicamente como autorizado para oír, recibir citas y notificaciones.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

- f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada

legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO VICENTE TARANGO GUTIÉRREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles, sello, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA



No.- 10974

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **554/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por Fernando Venancio García Castro, por derecho propio, en fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Téngase por presente a **Fernando Venancio García Castro**, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: **copia certificada de:** escritura número 38,652 de fecha doce de diciembre de dos mil doce, pasada ante la fe de la licenciada Adela Ramos López, notario sustituto de la Notaría Pública Número Veintisiete del Estado de Tabasco, **copia fotostática simple de:** un ticket de cobro de impuesto predial, un certificado de persona alguna, una hoja de datos de inscripción del predio, cuatro planos, y un traslado; con los que promueve juicio de **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio ubicado en la **calle Aquiles Serdán esquina con avenida Gregorio Méndez Magaña, colonia José Narciso Roviroso de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 343.74 metros cuadrados y superficie construida de 232.31 metros cuadrados y una ampliación de 337.21 metros cuadrados, con una servidumbre de pago legamente construida**, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

* Fracción A, ubicado en calle Aquiles Serdán esquina con Gregorio Méndez Magaña número 19, de la Colonia José Narciso Roviroso de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; con superficie de 142,65 metros cuadrados, con superficie de 183.14 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

9. Al Oeste en 17.35 metros con Gobierno Federal;
10. Al Noreste en tres medidas 5.00 metros, 2.61 metros con Hermanos García Castro, y 6,51 metros con pasillo de acceso;
11. Al Noroeste en 10.25 metros con propiedad de Bartolo Jiménez Custodio y;
12. Al Sureste en tres medidas 2.20 metros, con propiedad de Hermanos García Castro, 4.47 metros con pasillo de acceso, 9.46 metros con Avenida Gregorio Méndez Magaña.

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1319 del Código Civil de Tabasco en vigor, y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído a los colindantes:

- **Oscar Morales**, en calle Aquiles Serdán 521, Colonia José Narciso Roviroso en esta ciudad;
- **Bartolo Jimenez Custodio**, en Aquiles Serdán número 521, Colonia José Narciso Roviroso en esta ciudad;

- **Al representante de los Hamanos García Castro**, en Aquiles Serdán número 519, Colonia José Narciso Rovirosa en esta ciudad,
- **Y a quien represente al Gobierno Federal es decir al instituto de administración y avalúos de bienes nacionales (INDAABIN) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, sito en Avenida México 151, Colonia Del Carmen en la Ciudad de México.

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y escrito de desahogo a la prevención y sus anexos respectivos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Cuarto. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, en el domicilio ampliamente conocido en este edificio, para la intervención que en derecho les compete.

Quinto. Apareciendo que el predio motivo de la presente litis, ubicado en la **calle Aquiles Serdán esquina con avenida Gregorio Méndez Magaña, colonia José Narciso Rovirosa de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 343.74 metros cuadrados y superficie construida de 232.31 metros cuadrados y una ampliación de 337.21 metros cuadrados, con una servidumbre de pago legamente construida; colinda del lado Noreste: con la medida de 6.51 metros con pasillo de acceso, y del lado Sureste: con la medida de 4.47 metros con pasillo de acceso**, por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipio del estado de Tabasco, **gírese** atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, **informe** a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia pertenece al fundo legal de éste municipio y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, apercibido que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; de igual forma, **requiérasele** para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos.

Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

Sexto. Tomando en consideración que el domicilio de **quien represente al colindante Gobierno Federal es decir al instituto de administración y avalúos de bienes nacionales (INDAABIN) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, se encuentra ubicado en sito en Avenida México 151, Colonia Del Carmen en la Ciudad de México, fuera del territorio donde este Tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento **exhorto al Juez (a) Civil Competente de la Ciudad de México**; para que, en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene su diligenciación en los términos ordenados en el presente auto.

Asimismo, se faculta al (a) juez (a) exhortado para acordar escritos y emitir las resoluciones que sean necesarias, tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada, haciéndole saber que, para la diligenciación del exhorto, se concede el término de **treinta días hábiles**, siguientes a la radicación del exhorto.

De igual forma, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda si le constare cuál sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este Juzgado, de conformidad a los principios de concentración y economía procesal previstos en los artículos 8 y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, hágasele saber a la parte demandada que, por razón de la distancia, se le concede un término adicional de **ocho días hábiles**, para dar contestación a la presente demanda; en el entendido que la ampliación del término, se debe a la distancia existente entre su domicilio y esta autoridad, en razón de un día más por cada 100 cien kilómetros o fracción que exceda de la mitad, atento a lo dispuesto por el diverso 119 del código de procedimientos civiles en vigor. Así, las cosas, de acuerdo a la información visible en la red mundial de información conocida como internet, en el sitio oficial de **google maps**, se advierte que la distancia existente en carretera entre **Villahermosa, Tabasco a la ciudad de México** es de **765 kilómetros** por ende el término legal de **tres días**, otorgado al colindante para hacer manifestaciones, se extiende a **once días**, en total.

Se le hace saber a la parte promovente que queda a su cargo hacer llegar a su destino el referido exhorto y devolverlo a este juzgado, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al plazo concedido para su diligenciación; en el entendido que de no hacerlo sin justificar impedimento bastante para ello, será sancionado en los términos que autorice la ley; lo anterior de conformidad con los artículos 3, 8, 90 y 129 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Hágase saber a la parte interesada, que deberá apersonarse a este juzgado para la elaboración y posterior entrega del exhorto antes ordenados.

Octavo. Para estar en condiciones de dar cumplimiento a los puntos que anteceden, requiérase al promovente, para que, a la brevedad posible, **exhiba cinco juegos de copias simples del escrito inicial de demanda y anexos**, para efectos de estar en condiciones de correrle traslado a los colindantes.

Noveno. En virtud de lo anterior, **se reservan las notificaciones de los colindantes**, ordenadas en los puntos que anteceden.

Décimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y **en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezcan hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo la fedataria judicial adscrita a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis. Exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Décimo Primero. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de las testimoniales a cargo de Damaso Guadalupe, Reina Victoria y Rosa Icela todos de apellidos García Castro, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 755 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Décimo Segundo. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones el ubicado en **Avenida Adolfo Ruiz Cortines, número 100-3 colonia Casa Blanca en Villahermosa, Tabasco**, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos, revise el expediente, tome apuntes y tome fijaciones fotográficas a los licenciados **Hipólito y Jaime de apellidos Jiménez López**, así como como al licenciado **Daniel Jiménez Castillo** domicilio y autorización que se le tiene por realizada para los efectos legales procedentes, en términos de los artículos 131 fracción IV, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado.

Décimo Tercero. Designa como abogado patrono al licenciado Hipólito Jiménez López, quien cuenta con cédula profesional número 2482010, considerando que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por reconocida su calidad de abogado patrono.

Décimo Cuarto. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial, los documentos consistentes en: *copia certificada de: escritura número 38,652 de fecha doce de diciembre de dos mil doce, pasada ante la fe de la licenciada Adela Ramos López, notario sustituto de la Notaría Pública Número Veintisiete del Estado de Tabasco;* y déjese copia cotejada de la misma en el expediente que se forme.

Décimo Quinto. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar

parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo Sexto. Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo Séptimo. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación de tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación amplia de esta entidad federativa, se expide el presente edicto el día uno del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 10976

JUICIO HIPOTECARIO**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO****EDICTO****AL PUBLICO EN GENERAL.****P R E S E N T E.**

En el expediente número **00035/2016**, relativo al juicio **HIPOTECARIO**, promovido por **HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA**, en contra de **ISAI ORTIZ GONZALEZ**, en cinco de enero del dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

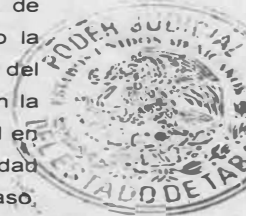
PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA** Apoderado legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, la cual acreditan con copia certificada del Tercer Testimonio de la Escritura Pública número 93,437 de fecha 03 de septiembre del 2008, pasada ante la fe del señor licenciado **CARLOS DE PABLO SERNA**, Notario Publico número 137 de la Ciudad de México Distrito Federal, personalidad que se le tiene reconocida en términos de la escritura antes citada, asimismo previo cotejo que se realice con copia del mismo para que estos se agreguen a los autos y se ordena guardar la copia certificada del testimonio público en la caja de seguridad de este juzgado, original del testimonio de la escritura pública número 13,223 de la notaria publica número 31, misma que se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgados y agregando a los presentes autos copia de la misma, datos de formalización constantes de cinco fojas con una firma en tinta azul y así mismo con un juego de copia simple, un estado de cuenta original constante de tres fojas documento que se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado, promoviendo **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **ISAI ORTIZ GONZÁLEZ**, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en la casa habitación edificada sobre el predio rustico ubicado en el kilometro 4.7 de la carretera Cárdenas – Comalcalco, en la Rancheria Miguel Hidalgo, segunda sección, de este municipio de **Cárdenas, Tabasco**, y el segundo domicilio que señala la parte promovente se reserva en tanto se haya agotado la búsqueda del demandado en el domicilio que señala en este municipio, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en los Artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos y aplicables del Código Civil en Vigor, así como los numerales 204, 205, 211 al 213, 571, 572, 574, al

578 y 579 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 571, 572 y 573 del Código Adjetivo Civil en Vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos córrase traslado a la parte demandada en el domicilio señalado por el actor, emplazándolos para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, produzcan su contestación ante este juzgado, opongán las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de su parte, advertidos de que en caso de no hacerlo se les tendrá por admitido los hechos sobre los que dejó de contestar; asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del Código procesal aplicable al presente asunto, se ordena girar atento oficio al Instituto Registral de esta Ciudad antes llamada (Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad), para los efectos de que ordene a quien corresponda inscriba la presente demanda, haciéndole saber que anotada que sea la misma en el Instituto Registral correspondiente; no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, siendo el bien hipotecado, con los datos que aparecen en la escritura pública número 13,223 Lo cual acredita en términos de la Escritura Pública Número (13,223) TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS volumen (554) QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, pasada ante fe del Notario Público Numero treinta y uno Dr. JOSÉ ANTONIO PIÑA GUTIÉRREZ, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, el 02 de diciembre de 2010, inscrito bajo el número 2871, del libro general de entradas a folios del 16517 al 16520 del libro de duplicados volumen 54; afectando al predio número 33148 folio 148 del libro mayor volumen 131, actualmente folio real 23634, teniéndose por aquí reproducidas como se insertasen a la letra, se requiere al demandado para que en el acto de la diligencia manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial y de no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material del bien al actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 575 del Nuevo Código de Procedimientos Civiles en Vigor, y en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del término de **TRES DÍAS**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del departamento. De igual forma, y con apoyo en el numeral 229 Fracción I y II del citado ordenamiento legal, se les apercibe a los demandados que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en sus contra, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar, requiéraseles para que señalen domicilio y autoricen persona de esta ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por lista fijada en los Tableros de Avisos de este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con el artículo 3° Fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la Legislación Procesal Civil Vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "**LA CONCILIACIÓN JUDICIAL**", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y horas hábiles.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrecen los ocursoantes en su escrito de cuenta, dílgaseles que las mismas serán acordadas en su momento procesal oportuno.



QUINTO. Se tiene a los promoventes señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, autorizando para tales efectos a los licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, BEATRIZ MOTA AZAMAR, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA y LILIANA PÉREZ NARES y a los ciudadanos PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA y SUSANA SUAREZ PÉREZ.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO ROBERTO LARA MONTEJO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES, REMATE DE PRIMERA ALMONEDA:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN CARDENAS, TABASCO, MÉXICO. (05) CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la licenciada **María Roxana Patricia Castillo Peralta**, apoderada legal de la parte actora, con su escrito y anexo de cuenta, mediante el cual exhibe un certificado de existencia o inexistencia de gravamen, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para que obre como legalmente corresponda.

Segundo. Como lo solicita la ocurrente, se tiene por conforme a la parte demandada, con el avalúo exhibido en autos por ser el primero exhibido en tiempo; y atendiendo a lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo actualizado previamente exhibido por la parte actora, elaborado por el ingeniero **Julio César Castillo Castillo**, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

Tercero. En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, **en primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado **Isai Ortiz González**, que a continuación se describe:

Predio Urbano ubicado en la carretera Cárdenas, Comalcalco Kilómetro 4.7 de la rancharía Miguel Hidalgo segunda sección, del municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 995.24 M2 (novecientos noventa y cinco metros punto veinticuatro centímetros cuadrados), con 295.80 m2 (doscientos noventa y cinco punto ochenta metros cuadrados) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 73.30 metros, con propiedad de Gregoria Ramos Hernández; al Sur: 76.80 metros, con propiedad de Rufino Hernández Gómez; al Este: vértice; y al Oeste: 26.70 metros, con derecho de vía.- Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, el día dos de diciembre del dos mil diez, bajo el número 2871 del libro general de entradas; a folios del 16517 al 16520 del Libro de duplicados volumen 54, afectando el predio número 33148 folio 148 del Libro mayor volumen 131, actualmente Folio Real 23634.

Al cual se le fijó un valor comercial de \$2,050,000.00 (dos millones cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.



Cuarto. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles de esta Ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **diez horas del día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro**, y no habrá prórroga de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de **siete en siete días**, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el computo de los siete días ulteriores a la primera publicación, debe tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos solo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

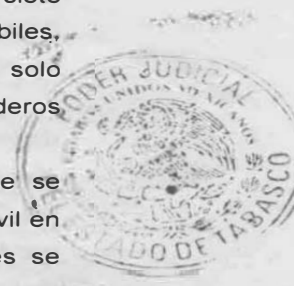
Por lo que, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita los días y horas inhábiles (sábado), para que dichas publicaciones se realicen en ese día.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el siguiente rubro:

Registro digital: 181734. **Instancia:** Primera Sala. **Novena Época.** **Materia(s):** Civil. **Tesis:** 1a./J. 17/2004. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004, página 335. **Tipo:** Jurisprudencia. **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).**

Sexto. La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales,



humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Ernesto Zetina Govea**, Juez **segundo civil** de Primera Instancia del sexto Distrito Judicial con sede en Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos **Mariela Cristell Cruz Hernández**, que autoriza, certifica y da fe...”

INSERCIÓN DE CONSTANCIA DE DILIGENCIA DE FECHA VEINTISEIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

“...En la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, República Mexicana, siendo las **diez horas del veintiséis de enero de dos mil veinticuatro**, estando en audiencia pública de conformidad con los artículos 6 y 104 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, licenciado **Ernesto Zetina Govea** Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, asistido por la Secretaria Judicial **Mariela Cristell Cruz Hernández**, con quien actúa, certifica y da fe, con el fin de llevar a efecto el remate en primera almoneda, señalada en autos para este día y hora.

De conformidad con el artículo 307 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a vocear a las partes en la presente causa, haciéndose constar que no comparece ninguna de las partes.

Seguidamente la secretaria judicial de acuerdos da cuenta al juez, con el escrito suscrito por la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, recibido el veintitrés del presente mes y año.

El juez acuerda:

Único. Como lo solicita la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, apoderada legal de la parte actora, en su escrito de cuenta, y por las manifestaciones vertidas por la ocurrente, se señalan las **diez horas del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro**, para la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda misma que se llevara a cabo en términos del auto de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

Se hace saber a las partes que se señala hasta esa fecha por el cúmulo de expedientes en trámite, así como el número de diligencias previamente agendadas, lo cual no es violatorio de garantías, sirve de apoyo por analogía el siguiente criterio jurisprudencial, bajo el rubro: **AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.** Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII. Materia(s): . Común. Página: 519.

Quedando debidamente notificado los comparecientes;

Túrnense el auto al actuario judicial adscrito para que notifique a las partes lo antes proveído.

Con lo anterior, se da por terminada la presente audiencia, leída en todo su contenido de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado,



firmando al margen los que en ella intervinieron, ante la suscrita Juez del conocimiento y Secretaria Judicial que certifica y da fe...”

Para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta capital, por dos veces de 7 en 7 días, expido el presente edicto en martes, 06 de febrero de 2024.

SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ,





No.- 10977

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 00766/2023, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MANUEL REYES ÁLVAREZ GARCÍA; CON FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

Visto lo de cuenta se acuerda: -----

PRIMERO. Se tiene por presentado el ciudadano **MANUEL REYES ÁLVAREZ GARCÍA**, con su escrito de cuenta dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto primero del auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés; en consecuencia; agréguese el presente escrito y cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera: -----

SEGUNDO. Se tiene por presentada el ciudadano **MANUEL REYES ÁLVAREZ GARCÍA**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) *Copia certificada electrónica de acta de defunción número 61, libro 1, con fecha de registro 21/04/1990;* (1) *Original certificado de persona alguna, con volante 358854 de fecha 29/agosto/2023;* (1) *Original escrito de posesión de fecha dieciocho de marzo de 1993;* (1) *Original plano de fecha marzo de 1993;* (1) *Original nota de inscripción de fecha 26/marzo/1993;* (1) *Copia simple de manifestación catastral de fecha 18 de marzo de 1993;* (1) *Copia simple de constancia de posesión de fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y tres;* (1) *Copia simple de certificado de persona alguna, con volante 358854 de fecha 29/agosto/2023;* (1) *Original Notificación catastral de fecha 09/11/2023;* (1) *Original constancia de búsqueda de predio fecha 09/noviembre/2023;* (1) *Original plano de fecha treinta de octubre de 2023;* (1) *Copia simple de credencial de elector;* y (1) *Copia simple de cédula profesional;* documentos con el cual viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico ubicado en **La Calle Leovigildo Leyva número 103, Colonia el Carmen de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco;** constante de una **superficie de 89.20 M2**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **NORTE** en: 6.12 M con Calle Leovigildo Leyva; al **SUR** en: 6.12 M, con **HERLINDO MAGAÑA ÁLVAREZ;** al **ESTE** en: 14.90 M, con **LUCÍA ÁLVAREZ GARCÍA;** y al **OESTE** en: 14.25 M, con **MARÍA TERESA ÁLVAREZ GARCÍA.** -----

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

TERCERO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.-----

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

CUARTO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se ordena la publicación de este auto a través de edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:--

- H. Ayuntamiento Constitucional; -----
- Receptoría de Rentas; -----
- Delegación de Tránsito; -----
- Juzgado Primero Civil de primera instancia; -----



- Juzgado de Oralidad;-----
- Dirección de Seguridad Pública;-----
- Mercado Público;-----

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal **la fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.-----

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial**, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **término de quince días** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.-----

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. **Apercibido** que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.-----

NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

QUINTO. Con las copias simples de la solicitud **córrase traslado y notifíquese** al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **MANUEL REYES ÁLVAREZ GARCÍA**, a fin de que, en un **término de tres días hábiles** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.-----

SE ORDENA EXHORTO

SEXTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.--

Haciéndole saber al Juez exhortado que cuenta con el **término de quince días hábiles**, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.-----

FUNDO LEGAL

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que **informe** a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día



siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rustico ubicado en **La Calle Leovigildo Leyva número 103, Colonia el Carmen de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**; constante de una **superficie de 89.20 M2**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **NORTE** en: 6.12 M con Calle Leovigildo Leyva; al **SUR** en: 6.12 M, con **HERLINDO MAGAÑA ÁLVAREZ**; al **ESTE** en: 14.90 M, con **LUCÍA ÁLVAREZ GARCÍA**; y al **OESTE** en: 14.25 M, con **MARÍA TERESA ÁLVAREZ GARCÍA**; pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa consistente en **VEINTE** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, acorde al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de **\$103.74 (Ciento Tres Pesos 74/100 Moneda Nacional)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil veintitrés, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad liquida de **\$2,074.80 (Dos Mil Setenta y Cuatro Pesos 80/100 Moneda Nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (\$103.74), lo anterior con fundamento en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. -----

NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES

OCTAVO. Hágase del conocimiento como colindante del predio a los ciudadanos: -----

HERLINDO MAGAÑA ÁLVAREZ, con domicilio ubicado en **Calle Santos Degollado, Colonia el Carmen de Nacajuca, Tabasco.**-----

LUCÍA ÁLVAREZ GARCÍA, con domicilio ubicado **entre las Calles Nicolás Bravo y Leovigildo Leyva, Colonia el Carmen de Nacajuca, Tabasco.**-----

MARÍA TERESA ÁLVAREZ GARCÍA, con domicilio ubicado en **Calle Leovigildo Leyva número 105, Colonia el Carmen de Nacajuca, Tabasco.**-----

El motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene se les señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada. -----

NOVENO. Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **NORTE** en: 6.12 M con Calle Leovigildo Leyva; notifíquese como colindante **mediante oficio** de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del **término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por el ciudadano **MANUEL REYES ÁLVAREZ GARCÍA**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado. -----

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

DÉCIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.-----



DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO PRIMERO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **Calle Leovigildo Leyva número 109, colonia el Carmen, de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco**; y por autorizando para tales efectos a los Licenciados MARIO ARTURO ISLAS OVANDO, HILDA CRISTHEL ESCALANTE CÓRDOVA y LIBNI SIMEI ARIAS OVANDO, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado. -----

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO SEGUNDO. El promovente autorizando como sus abogados patronos a los licenciados **MARIO ARTURO ISLAS OVANDO, e HILDA CRISTHEL ESCALANTE CÓRDOVA**, a quienes se les reconoce su personalidad en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que la misma tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado. -----

Se requiere a los citados profesionistas para que dentro del **TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente **nombren representante común**, advertidos que de no hacerlo esta autoridad designará al primero de los nombrados ante su omisión, sirviendo de apoyo los artículos 74, 89 fracción III y 90 de la ley adjetiva invocada.-----

DÉCIMO TERCERO. En cuanto a lo que solicitan el promovente, respecto a la designación de su abogado patrono a la Licenciada LIBNI SIMEI ARIAS OVANDO, al respecto dígasele que por el momento no ha lugar acordar favorable su petición, en razón de que dicho profesionista **NO TIENE INSCRITA SU CEDULA PROFESIONAL** en el libro que se lleva en este Juzgado, y en la secretaria de acuerdo del Poder Judicial del Estado, para tales efectos, siendo indispensable la inscripción de la misma, por lo que no se le tiene por reconocido dicho nombramiento, lo anterior en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco.-----

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.-----

DÉCIMO QUINTO. Se **requiere** a las partes para que dentro del **TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES**, manifiesten a este recinto judicial, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo ***se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal, (sin ulterior acuerdo)***.-----

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:--

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-----

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----



Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.-----

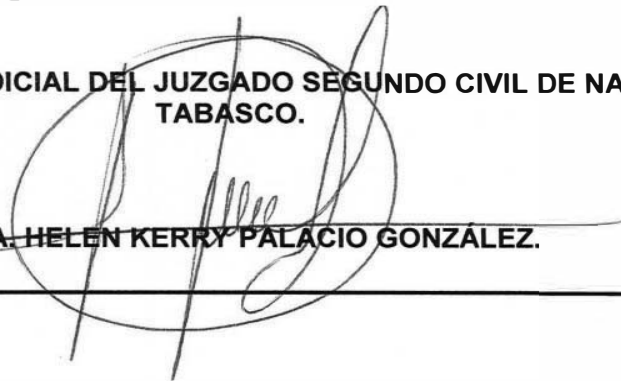
Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.- -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. -----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el (la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ**, que autoriza, certifica y da fe...”.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



LICDA. HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ.





No.- 11002

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **547/2023** relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por la C. NORMA DEL CARMEN OLÁN TORRES, por su propio derecho; le hago de su conocimiento que con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

*PRIMERO. Se tiene por presentada a la C. NORMA DEL CARMEN OLÁN TORRES, por su propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistentes en: una escritura número 1,444 en copia certificada, un certificado de persona alguna electrónica con sello original, una constancia catastral de predio en original, dos tickets de cobro impresos en copias simples, un plano en copia simple con firma original, doce recibos de predial en original y siete traslados; con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tiene en relación al predio rústico ubicado en la ranchería Río Tinto, primera sección del municipio de Centro, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: al **Noroeste**: 10.020 metros con ITURBIDE GUZMÁN DÍAZ actualmente con **RAÚL y RUBÉN de apellidos GARCÍA OSORIO**; al **Suroeste**: 17.154 metros con Zona Federal del Río Mezcalapa; actualmente con Carretera Villahermosa-Reforma; al **Sureste**: en dos medidas de 164.033 metros con propiedad de ITURBIDE GUZMAN DÍAZ actualmente con **RUBÉN GONZÁLEZ MEJÍA** 163.763 metros con acceso actualmente paso de servidumbre; al **Noreste**: en 329.949 metros con propiedad de ENRIQUE VALIER y FELIPE OLÁN actualmente con **MARIANA OLÁN GONZÁLEZ y AMELIA RAMÓN SÁNCHEZ**, constante de una superficie de 4,444.23 m² (cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros veintitrés centímetros cuadrados).*

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma

propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los **colindantes RUBÉN GONZÁLEZ MEJÍA, MARIANA OLÁN GONZÁLEZ, AMELIA RAMÓN SÁNCHEZ, RAÚL GARCÍA OSORIO y RUBÉN GARCÍA OSORIO**, todos con domicilio en la Ranchería Río Tinto, primera sección del municipio de Centro, Tabasco; para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que les sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Tomando en consideración que el predio motivo de estas diligencias, colinda por la parte **Suroeste: 17.154 metros** con Zona Federal del Río Mezcalapa; actualmente con Carretera Villahermosa-Reforma; con apoyo en lo dispuesto en los numerales 241 y 242 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como prueba para mejor proveer esta autoridad ordena **girar atento Oficio al Titular de la CONAGUA (Comisión Nacional del Agua)**, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco, número 907, Colonia Jesús García, de la ciudad de Villahermosa Tabasco, a fin de que en un término de DIEZ DÍAS HABLES, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señalen domicilio y autoricen personas en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medios de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, debiéndosele anexar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del presente auto de radicación, así como del escrito inicial y documentos presentados por la promovente.

Queda a cargo de la parte actora la obtención y tramite del oficio antes ordenado.

SÉPTIMO. Por otra parte, y advirtiéndose que las presentes diligencias, promovidas por **NORMA DEL CARMEN OLÁN TORRES**, con el objeto de acreditar

los derechos de posesión y pleno dominio que tiene en relación al predio rústico ubicado en la ranchería Río Tinto, primera sección del municipio de Centro, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: al **Noroeste**: 10.020 metros con ITURBIDE GUZMÁN DÍAZ actualmente con RAÚL y RUBÉN de apellidos **GARCÍA OSORIO**; al **Suroeste**: 17.154 metros con Zona Federal del Río Mezcalapa; actualmente con Carretera Villahermosa-Reforma; al **Sureste**: en dos medidas de 164.033 metros con propiedad de ITURBIDE GUZMAN DÍAZ actualmente con **RUBÉN GONZÁLEZ MEJÍA** 163.763 metros con acceso actualmente paso de servidumbre; al **Noreste**: en 329.949 metros con propiedad de ENRIQUE VALIER y FELIPE OLÁN actualmente con **MARIANA OLÁN GONZÁLEZ y AMELIA RAMÓN SÁNCHEZ**, constante de una superficie de 4,444.23 m² (cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros veintitrés centímetros cuadrados); se ordena girar atento oficio al **Presidente Municipal de esta Ciudad**, a fin de que en un término de **diez días hábiles**, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señale domicilio en esta ciudad y autorice personas, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

OCTAVO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas, notificaciones y documentos ubicado en la calle Iguala, número 343 del Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados **CARLO ANDRADE RODRÍGUEZ y GRISELDA DE LOS SANTOS TRIANO OVANDO** de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado

NOVENO. Asimismo, nombra como abogado patrono al licenciado **FRANCISCO LÓPEZ MADRIGAL**, personalidad que se le reconoce, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

DÉCIMO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado una escritura número 1,444 en copia certificada, un certificado de persona alguna electrónica con sello original, una constancia catastral de predio en original, dos tickets de cobro impresos en copias simples, un plano en copia simple con firma original, doce recibos de predial en original, dejándose en autos copias cotejadas de los mismos.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias


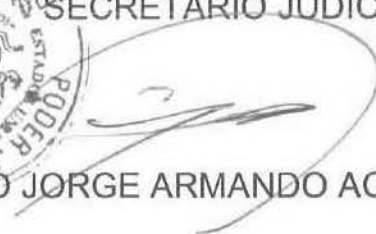
al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

 SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE



No.- 11004

JUICIO ORDINARIO CIVIL DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO,

EDICTO

AUSENTE: MARISOL HERNÁNDEZ CALDERÓN.

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 718/2023, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR JOSE LINEO RODRIGUEZ LAZARO, EN CONTRA DE MARISOL HERNÁNDEZ CALDERÓN; CON FECHA DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"... JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, A DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos. La cuenta secretarial se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al ciudadano José Lineo Rodríguez Lázaro, parte actora, con su escrito de cuenta, haciendo diversas manifestaciones y solicita, en atención a que no ha sido posible emplazar a la demandada Marisol Hernández Calderón, se le emplazó por medio de edictos.

Segundo. Por lo que, tomando en consideración que obra en autos del presente expediente diversas constancias de la que se desprende que no se ha localizado a la demandada Marisol Hernández Calderón, en los diversos domicilios proporcionados, como lo solicita el abogado patrono de la parte actora, tomando en cuenta que de los informes rendidos por las diversas dependencias a la que fue solicitado el domicilio del antes citado y de las respectiva constancias actuariales que obra en autos, se corrobora que Marisol Hernández Calderón, es de domicilio ignorado, por lo tanto con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese a Marisol Hernández Calderón, la presente determinación por medio de edictos que se publican por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad.

Lo anterior, para hacer del conocimiento de Marisol Hernández Calderón, de la demanda del Juicio Ordinario Civil de Divorcio sin Expresión de Causa, en su contra y comparezca ante el Juzgado Primero Familiar, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta Ciudad, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares, que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificado a recibir las copias de la demanda inicial y documentos anexos, con inserción del auto de inicio de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés y del presente proveído; para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente, de que las reciba si comparece antes de que venza dicho término.

Haciéndole saber a Marisol Hernández Calderón, que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, con fundamento en el artículo 136 del código adjetivo civil vigente.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO ALMA LUZ GÓMEZ PALMA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, CON SEDE EN CENTRO, TABASCO, A CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente al ciudadano José Lineo Rodríguez Lázaro, y tomando en cuenta el contenido del escrito que se provee, se advierte que la actora, omite mencionar en que vía pretende ejercitar su acción, empero de la lectura al capítulo de prestaciones y hechos de la misma, sustancialmente la suscrita juzgadora deduce que resulta ser un juicio Ordinario Civil de Divorcio Sin Expresión de Causa, por

ende, siempre que se contravenga asuntos del orden público y familiar, el Juzgador deberá suplir las deficiencias en los planteamientos de hecho y derecho provenientes de las partes.

Bajo esta tendencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 488 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado de Tabasco, se suple el planteamiento de la parte actora y se le tiene por ejercitando su acción en la vía Ordinaria.

Se tiene por presente al ciudadano José Lineo Rodríguez Lázaro, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

- Original de una Propuesta de Convenio;
- Copia certificada de un acta de matrimonio número 00493;
- Copia simple a color de un acta de nacimiento electrónica número 262;
- Copia certificada de cuatro actas de nacimiento número 320, 5555, 1133 y 1275;
- Copia simple a color de un recibo de luz;
- Copia simple a color de una credencial para votar;
- Copia simple en blanco y negro de dos Clave Única de Registro de Población (CURP);
- Un traslado;

Con los que promueve Juicio **Ordinario Civil de Divorcio Sin Expresión de Causa** en contra de **Marisol Hernández Calderón**, de quien reclama las prestaciones contenidas en su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 272, 273 y demás aplicables del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la Constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

TERCERO. En razón de que la parte actora en su escrito inicial de demanda manifiesta que desconoce el domicilio de la parte demandada y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte Demandada, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones y dependencias:

1. Instituto Nacional Electoral (INE), con domicilio en la Calle Belisario Domínguez número 102, Colonia Plutarco Elías Calles (a un costado del Plantel 1 del Colegio de Bachilleres de Tabasco, ubicado en el velódromo de la Ciudad Deportiva)
2. Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Centro, con domicilio en Prolongación de Paseo Tabasco 1401, Tabasco 2000 de esta ciudad.
3. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, con domicilio en la Avenida 16 de Septiembre, esquina con Periférico Carlos Pellicer Cámara, en la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.
4. Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), antes SAPAET, con domicilio en Paseo de la Sierra número 402 de la colonia Reforma de esta ciudad.
5. Sistema de Agua y Saneamiento del municipio de Centro, Tabasco (SAS), con domicilio en la calle Benito Juárez, número 102, en la colonia Reforma de esta ciudad.
6. CFE Suministrador de Servicios Básicos, Apoderado y/o quien Legalmente la represente, con domicilio Avenida Gregorio Méndez Magaña Número 3117 Colonia Atasta de Serra, C.P. 86100.
7. Teléfonos de México S.A.B. DE C.V., con domicilio ampliamente conocido en Prolongación de 27 de Febrero número 2848, Colonia Tabasco 2000, Código Postal 86035 de Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior, con la finalidad de que proporcionen, de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual de **Marisol Hernández Calderón**; con **CURP HECM750407MTCRL08**, con fecha de nacimiento 07/04/1975 concediéndoseles para tales efectos, un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo se le impondrá como medida de apremio una multa de (50) cincuenta unidades de medida y actualización equivalente a la cantidad de **\$5,187.00 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**; la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de (\$103.74), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la cual se duplicará en caso de reincidencia, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por omitir prestar auxilio a esta autoridad, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 de la Ley Adjetiva Civil, la que se duplicará en caso de reincidencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 fracción I y 242 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco.

CUARTO. Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, en el domicilio señalado por la parte actora, haciéndole de su conocimiento en ese mismo acto que deberá de contestar la demanda dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** ante este juzgado, término que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente emplazado, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por la actora en la demanda, así como deberá manifestar su conformidad u oposición con la propuesta de convenio exhibida por la actora, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo y se le declarará en rebeldía; asimismo, requiérase para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo las subsecuentes

notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

QUINTO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

SEXTO. Las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEPTIMO. Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las parte en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio Previa Cita, el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión.

OCTAVO. Señala la promovente como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en la Oficina de la Defensoría de Oficio Adscrita a este Juzgado, y autorizando de igual manera como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el numero celular 993-453-0969, autorizando para tales efectos a las licenciadas Luisa Rodríguez González y Enequina Torres Miranda, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracciones IV y VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, sirve de apoyo la siguiente tesis:

"...Registro Digital: 2017924, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: I.10.P.34 K (10a.), Décima Época, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Materia(s): Común, Tipo: Tesis Aislada, NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL JUICIO DE AMPARO. SUSTITUYEN A CUALQUIERA DE LAS FECTUADAS POR LAS VÍAS TRADICIONALES (PERSONALES, MEDIANTE OFICIO Y POR LISTA), POR LO QUE EL ÓRGANO DE AMPARO DEBE PRACTICAR TODA CLASE DE COMUNICACIÓN CON LA PARTE QUE ASÍ LO DESIGNE, ÚNICAMENTE POR ESE MEDIO..."

sin perjuicio de que con posterioridad señale un nuevo domicilio.

En el entendido que realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, haciéndonos saber que está enterado. De lo contrario, se hará constar su negativa y además se le tendrá por efectuada la notificación.

NOVENO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).

- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA . Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma **Alma Luz Gómez Palma**, Jueza Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Jorge Alberto Acosta Miranda**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.


SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.

jaam



No.- 11005

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTO

A las autoridades y público en general.

Se comunica al público en general que en el expediente número 259/2023, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de diligencia de información ad perpetuam**, promovido por **Javier Valenzuela García**, con fecha catorce de abril, siete de junio y veintidós de noviembre todos de dos mil veintitrés, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

auto de inicio

*de procedimiento judicial no contencioso de
diligencia de información ad perpetuam.*

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, a **atorce de abril de dos mil veintitrés.**

Primero. Por presentado a **Javier Valenzuela García**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:

- (01) contrato de compraventa entre María Reyes López Fuentes y Javier Valenzuela García;
- (01) certificado de persona alguna, con número de volante 276293, signado por el registrador público de la propiedad y del comercio con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco;
- (01) informe de predio, expedido por el maestro José Javier Cortaza Solís, subdirector de Catastro Municipal;

(01) original de constancia catastral, expedida por el maestro José Javier Cortaza Solís, subdirector de Catastro Municipal;

(01) original de cedula catastral, expedida por el maestro José Javier Cortaza Solís, subdirector de Catastro Municipal;

(02) original de recibo de pago de predial;

(01) original de notificación catastral, expedida por el maestro José Javier Cortaza Solís, subdirector de Catastro Municipal;

(01) copia simple de manifestación catastral;

(01) copia simple de plano; y

(05) traslados

Con los que promueve **procedimiento judicial no contencioso de información ad perpetuam**, respecto del bien inmueble, ubicado en el **callejón de acceso de la ranchería Mantilla de este municipio de Cunduacán, Tabasco**; constante de una superficie total de **2.807.10 metros cuadrados** con las siguientes medidas y colindancias:

Al Sureste: 130.62 metros con propiedad de **Belbita López Fuentes**;

Al suroeste: 21.40 metros con **callejón de acceso**;

Al noroeste: 138.61 metros con propiedad de **Julio Patiño Aviles**;

Al Noreste: 21.14 metros con propiedad de **Julio Patiño Aviles**.

Segundo. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1319 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco y al(a) Ministerio(a) Público adscrito(a) a este juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Tercero. De conformidad con el artículo 1319 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado de Tabasco** y en un **diario de mayor circulación**, que se edite en **Villahermosa, Tabasco**, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en el plazo de **quince días**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales.

Asimismo, deberán fijarse **avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, esto último, por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción de este juzgado.

Queda a cargo de la promovente el **trámite** de los **edictos** y **avisos** antes ordenados, los cuales están a su disposición desde el momento en que se le notifique este auto.

Cuarto. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Instituto Registral del Estado con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de **información ad perpetuam**, promovida por **Javier Valenzuela García**, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su representación convenga.

De igual forma, en el mismo plazo se le requiere para señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Cunduacán, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Quinto. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del **Instituto Registral del Estado de Tabasco**, tiene su sede en **Jalpa de Méndez, Tabasco**, fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al(a) Juez(a) Civil en turno de aquel municipio, para que en auxilio a las labores de este juzgado, a la brevedad posible ordene a quien corresponda notifique este proveído y emplace al **Instituto Registral del Estado con sede en Jalpa de Méndez**, quedando facultado(a) para acordar promociones tendentes a la diligenciación de lo ordenado.

Queda a cargo de la parte actora, el trámite del exhorto antes ordenado, por lo que queda a su disposición en esta secretaría para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, pase a tramitarlo, contados a partir del día siguiente a la notificación que se le haga de este auto; e igual plazo se le concede, contados a partir del día siguiente de que reciba el oficio, para que exhiba el acuse de recibo.

En el entendido que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en multa de **veinte unidades** de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$2,074.80** (*dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional*), la que resulta de multiplicar por **(\$103.74)** valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, publicado en el diario oficial de la federación el veintiocho del mes y año precitados, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Sexto. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **si pertenece o no al fundo legal de este municipio, el siguiente inmueble: predio urbano**, ubicado en **callejón de acceso de la ranchería Mantilla de este municipio de Cunduacán, Tabasco**, con una superficie de **2,807.10 metros cuadrados**, y con las siguientes medidas y colindancias:

Al Sureste: 130.62 metros con propiedad de **Belbita López Fuentes**;

Al suroeste: 21.40 metros con **callejón de acceso**;

Al noroeste: 138.61 metros con propiedad de **Julio Patiño Aviles**;

Al Noreste: 21.14 metros con propiedad de **Julio Patiño Aviles**.

Séptimo. Hágase del conocimiento a los colindantes **Belbita López Fuentes**, con domicilio en la **carretera a calzada sin número, ejido once de febrero, segunda sección de este municipio de Cunduacán, Tabasco**; y **Julio Patiño Aviles**, con domicilio en la **calle Cuauhtémoc número 219, colonia centro, del municipio de Cárdenas, Tabasco**, la radicación de este procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de este proveído manifiesten lo que a sus derechos convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado de Tabasco.

De igual forma, se le requiere para que en el mismo plazo señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Octavo. En razón que el domicilio particular del colindante **Julio Patiño Aviles**, se ubica en la **calle Cuauhtémoc número 219, colonia centro del municipio de Cárdenas, Tabasco**; el que se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código adjetivo Civil vigente del Estado de Tabasco, gírese atento exhorto con los insertos necesarios, al(a) juez(a) Civil de primera instancia en turno de **Cárdenas, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda **notifique** al colindante antes mencionado el presente proveído.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a) para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

Noveno. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden.

Décimo. El promovente señala como domicilio para oír y recibir, citas, notificaciones en el domicilio ubicado en calle Ramón Mendoza número 122, de esta ciudad de Cunduacán, tabasco; autoriza para tales efectos a los licenciados **Francisco López Madrigal y Griselda de los Santos Triano Ovando**, así como el número de WhatsApp 914 111 19 37, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Designa como su **abogado patrono** al licenciado **Francisco López Madrigal** personalidad que se le reconoce en razón de que la secretaria judicial de acuerdos **certifica** que tienen inscritas su cédulas profesionales, acorde a lo dispuesto en los arábigos 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado.

Décimo primero. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y

su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: “...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”

Décimo segundo. *Consentimiento de datos personales;* con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo tercero. Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a la parte actora y colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en

aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

“... PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Liliana María López Sosa**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la primera secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **Rocío del Carmen Jiménez Montejo**, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 07 de junio de 2023-

“... Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, a **siete de junio de dos mil veintitrés**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene al licenciado **Francisco López Madrigal**, abogado patrono del actor, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, túrnense los autos a la fedataria judicial adscrita a este juzgado, para que proceda a realizar el emplazamiento a la colindante **Belbita López Fuentes**, en el domicilio señalado en el punto séptimo del auto de inicio de catorce de abril del presente año, en términos de este proveído y del auto de inicio antes mencionado.

Comprometiéndose a trasladar a la fedataria judicial al domicilio antes se señalado.

Segundo. De la revisión efectuada a los autos precisamente en la narrativa del escrito inicial de demanda, se desprende que el predio que pretende dominar, colinda con el **callejón de acceso**.

Se requiere al promovente **Javier Valenzuela García**, para que, en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, manifieste a cargo de quien se encuentra representada dicha colindancia, y su domicilio.

En el entendido que, de no hacerlo, el retraso en el presente procedimiento, será atribuible a él, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco...”

-auto de 22 de noviembre de 2023-

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, a **veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.**

Visto; El escrito de cuenta, se acuerda:

Único. Por presentada al licenciado **Francisco López Madrigal**, abogado patrono del actor, con su escrito de cuenta, con el cual en contestación al punto **segundo** del auto de **siete de junio de dos mil veintitrés**, manifiesta que el callejón de acceso con el que colinda el inmueble motivo del presente juicio se encuentra a cargo del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio de Cunduacán, mismo que tiene su domicilio en la calle Francisco I. Madero sin numero esquina con Calle Ramón Mendoza, colonia Centro, de esta ciudad de Cunduacán, Tabasco.

En consecuencia, túrnense los autos a la actuario judicial adscrita para que notifique dicho colindante, en términos del auto de inicio de **catorce de abril de dos mil veintitrés**, con notificación de este auto...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE **TRES EN TRES DIAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, POR LO QUE EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO, A LOS **VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

a t e n t a m e n t e

la Secretaria Judicial Juzgado Segundo Civil
Cunduacán, Tabasco.



LICDA. ROCÍO DEL CARMEN JIMÉNEZ MONTEJO.



No.- 11007

**JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO.**

EDICTOS

**C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

Que en el expediente número 1019/2023, relativo al juicio: **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LUZ MGALIS VERDON LOPEZ Y CASTULA MARIA BERDON LÓPEZ**, con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés, se dicto un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTA. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentados a los ciudadanos **LUZ MAGALIS BERDON LOPEZ Y CASTULA MARIA BERDON LÓPEZ**, con el escrito de cuenta, mediante el cual dan cumplimiento a la prevención de fecha diecisiete de octubre del dos mil veintitrés; en consecuencia, provéase lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a los ciudadanos **LUZ MAGALIS BERDON LOPEZ Y CASTULA MARIA BERDON LÓPEZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: *original de un plano, a nombre de LUZ MAGALIS y CASTULA MARÍA de apellidos BERDÓN LÓPEZ; original de documento privado de cesión de derechos de posesión de hecho, de fecha once de enero de mil novecientos noventa y nueve; un certificado de persona alguna, de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés; original de informe de bien inmueble en el padrón catastral, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés;* con los cuales vienen a promover procedimiento judicial no contencioso de información de dominio; *y siete traslados;* Mediante los cuales vienen a promover en la **VIA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio **Urbano** ubicado en Callejón Luis Donaldo Colosio de la colonia Belén de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de: 389.34 trescientos ochenta y nueve punto treinta y cuatro metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE: 7.75 MTS.**, con **CALLEJON LUIS DONALDO COLOSIO**; **AL SURESTE:** En tres medidas 29.75 MTS con **FEDERICO VALLADARES**; 29.75 MTS con **VIRGINIA TOMAS MENDEZ** y 7.85 MTS con **DIGNA PÉREZ CRUZ**; y al **NOROESTE: 61.66 MTS** con **NORMA BERDON LÓPEZ**.

Asimismo los promoventes hacen saber los nombres de los colindantes: **FEDERICO VALLADARES, VIRGINIA TOMAS MENDEZ, DIGNA PEREZ CRUZ Y NORMA BERDON LÓPEZ**, que ellos son sus colindantes y que ahí mismo tienen su domicilio en callejón Luis Donaldo Colosio de la Colonia Belén, de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, con superficie de 389.34 trescientos ochenta y nueve punto treinta y cuatro metros cuadrados actualmente por nuevo levantamiento topográfico:

AL NORESTE: 7.75 MTS., con **CALLEJON LUIS DONALDO COLOSIO**; **AL SURESTE:** En tres medidas 29.75 MTS con **FEDERICO VALLADARES**; 29.75 MTS con **VIRGINIA TOMAS MENDEZ**, y 7.85 MTS con **DIGNA PÉREZ CRUZ**; y al **NOROESTE: 61.66 MTS** con **NORMA BERDON LÓPEZ**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma

propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial.

CUARTO. Se requiere a la promovente, para que proporcione los nombres de sus testigos para el desahogo de la prueba testimonial correspondiente.

QUINTO. Hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese exhorto digital con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

Debiendo la secretaría elaborar el oficio y exhorto antes ordenado.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio **Urbano**, que se encuentra ubicado en Callejón Luis Donaldo Colosio de la colonia Belén **de esta ciudad de Macuspana, Tabasco**, constante de una superficie total de: 389.34 trescientos ochenta y nueve punto treinta y cuatro metros, cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE: 7.75 MTS.**, con CALLEJON LUIS DONALDO COLOSIO; **AL SURESTE:** En tres medidas 29.75 MTS con FEDERICO VALLADARES; 29.75 MTS con VIRGINIA TOMAS MENDEZ Y 7.85 MTS con DIGNA PÉREZ CRUZ; y al **NOROESTE: 61.66 MTS con NORMA BERDON LÓPEZ;**

Asimismo los promoventes hacen saber que actualmente estos son los colindantes del predio que se encuentra ubicado en Callejón Luis Donaldo Colosio de la colonia Belén de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, constante de una

superficie total de: 389.34 trescientos ochenta y nueve punto treinta y cuatro metros, cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE: 7.75 MTS.**, con CALLEJON LUIS DONALDO COLOSIO; **AL SURESTE:** En tres medidas 29.75 MTS con FEDERICO VALLADARES; 29.75 MTS con VIRGINIA TOMAS MENDEZ Y 7.85 MTS con DIGNA PÉREZ CRUZ; y al **NOROESTE: 61.66 MTS** con NORMA BERDON LÓPEZ.

OCTAVO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

NOVENO. Notifíquese a los Colindantes FEDERICO VALLADARES, VIRGINIA TOMAS MENDEZ, DIGNA PÉREZ CRUZ, y NORMA BERDON LÓPEZ, con domicilio ubicado en Callejón Luis Donald Colosio de la colonia Belén **de esta ciudad de Macuspana, Tabasco**, en consecuencia, túrnense los autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DÉCIMO. Téngase a la promovente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en calle Miguel Hidalgo número 21 Colonia Josefa Ortiz de Domínguez de cta Ciudad de Macuspana, Tabasco, autoriza para tal efecto, aún las de carácter personal, así como para recibir documentos, inclusive copias certificadas de actuaciones judiciales a las CC. LIC. AURORA CORNELIO FELIX, KRISTELL ANAHI RAMIREZ CORNELIO, nombrando como su abogada patrono a la primera de las mencionadas, personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que tiene inscrita su cedula profesional en el libro de cedula que se lleva en éste Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos

quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO TERCERO. Se le hace saber a las partes, que si lo desean pueden acudir al Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial, con sede Macuspana, Tabasco (CAJAPT), ubicado en las instalaciones de este Centro de Justicia Civil, de Oralidad Penal y Laboral (Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra s/n de la Col. Independencia de Macuspana, Tabasco), en el que podrán voluntariamente solucionar sus intereses, de manera equitativa, con el apoyo de un experto para facilitar la comunicación y celebrar un convenio que satisfaga sus intereses, debiendo acudir con identificación oficial y copia de la misma.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO QUINTO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo

protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

DÉCIMO OCTAVO. Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Bajo este contexto, **requiérase las partes** para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizarlas aplicaciones y aplicaciones citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, ante la Secretaria judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.
LICENCIADA. ELDA MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ.



No.- 11008

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

En el Expediente Civil número 00674/2023, relativo al Juicio Información de Dominio, promovido por **VALERIANO ALVAREZ GERONIMO**, con fecha catorce de diciembre del dos mil veintitres, se dictó un auto de inicio que en lo conducente a la letra dice:

“...Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a catorce de diciembre de dos mil veintitres.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Valeriano Álvarez Gerónimo**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) oficio original número ACMDF/SC/309/2023, (01) plano con forma original (01) original de volante expedido por el Registrador Público número 377404, (01) documento privado de cesión de derechos, y (1) traslado, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en la **Ranchería Bitzal Segunda Sección perteneciente al municipio de Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de 40.00 hectáreas, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al norte, en 309.59 metros con Rodrigo Muñoz Potenciano;**
- **Al sur, en 309.62 metros con el Ejido el venadito;**
- **Al este en 1,312.44 metros con Voltaire Winzing;**
- **Al oeste en 1,303.37 metros con Lorenzo Álvarez Álvarez.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana,**

Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Voltaire Wuinzing Álvarez, Rodrigo Muñoz Potenciano e Ismael Muñoz Potenciano.**

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente **Valeriano Álvarez Gerónimo**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en los tableros de este Juzgado Civil de Ciudad Pemex, de Macuspana, Tabasco, o al celular 9364046182 autorizando para oír y recibir citas y notificaciones aún las de carácter personal, así como para recibir documentos, inclusive copias certificadas tales efectos a las Licenciadas **Aurora Cornelio Felix y Kristell Anahi Ramírez Cornelio**, a quien designa como su abogado patrono a la primera de las mencionadas y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a la colindante:

- **Al norte, en 309.59 metros con Rodrigo Muñoz Potenciano;**
- **Al sur, en 309.62 metros con el Ejido el venadito;**
- **Al este en 1,312.44 metros con Voltaire Winzing;**
- **Al oeste en 1,303.37 metros con Lorenzo Álvarez Álvarez.**
- *Todos tienen su domicilio en la Ranchería Bitzal 2da. Sección de este Municipio de Macuspana, Tabasco, lugar donde actualmente tienen sus domicilio.*

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente

Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en Ranchería Bitzal Segunda Sección perteneciente al municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 40.00 hectáreas, con la siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 309.59 metros con Rodrigo Muñoz Potenciano; Al sur, en 309.62 metros con el Ejido el venadito; Al este en 1,312.44 metros con Voltaire Winzing; Al oeste en 1,303.37 metros con Lorenzo Álvarez Álvarez, pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **JUANA DE LA CRUZ OLAN**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.





No.- 11009

JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE
EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO

PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **451/1999**, relativo al **cuadernillo de Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia**, promovido por **Blas Cortes Vázquez**, derivado del expediente **451/1999**, relativo al juicio Especial de Pensión Alimenticia, promovido por **Leonor García López**, en contra de **Blas Cortes Vázquez**, con fecha doce de julio del dos mil veintitrés, se dictó un proveído, mismos que en su parte conducente a la letra dicen:

"...AUTO DE FECHA DOCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS."

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, A DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene al licenciado **Felipe Jiménez Broca**, en su carácter de abogado patrono de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, con el que manifiesta que el nombre correcto de la incidentada es **Juana Cortés García**.

En tal virtud, tomando en cuenta que el juzgador deberá dirigir y resolver el proceso con imparcialidad y con pleno respeto al principio fundamental de igualdad de las partes en el proceso, de manera que su curso fuera el mismo, aunque se invirtieran los papeles de los litigantes, aunado a que está obligado a vigilar que sus actuaciones se realicen en estricto apego y vigilancia de los derechos humanos y las garantías de audiencia, certeza, seguridad jurídica y debido proceso de los justiciables; luego entonces, se aclara lo acordado en el auto de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés y así atender lo solicitado por el incidentista **Blas Cortes Vázquez**, en el escrito de veintisiete de junio de dos mil veintitrés, para quedar en los términos siguientes:

Primero. Se tiene por presentado al incidentista **Blas Cortes Vázquez**, con su escrito de cuenta, al efecto tal como lo solicita y en virtud que se han agotado todos los recursos necesarios para el emplazamiento de la incidentada **Juana Cortés García**, en los términos ordenados del auto de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, en consecuencia y de conformidad con el artículo 139 de la ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar a la incidentada **Juana Cortés García**, por edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **cuarenta días hábiles**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda inicial y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **quinze días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar

la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

Segundo. De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

"ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO"

Cuenta secretarial. En veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el suscrito Secretario Judicial da cuenta a la ciudadana Juez con el estado procesal que guardan los presentes autos. Conste.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Como se encuentra ordenado en el auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, téngase al incidentista **Bias Cortés Vázquez**, promoviendo **INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**; en contra de **Leonor García López en representación en ese entonces de la menor Juana Cortés García hoy incidentada**; en consecuencia, con las copias simples del escrito incidental, se le ordena correr traslado en su domicilio ubicado en **calle Miguel Hidalgo número 728 interior uno, de la colonia Tamulté de Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga y ofrezca pruebas de su parte respecto al presente incidente, así mismo señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

Segundo. Advirtiéndose que el domicilio de la incidentada **LEONOR GARCÍA LÓPEZ**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del código procesal civil en vigor en el estado, se ordena girar exhorto al Juez Familiar de Primera Instancia en turno de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que ordene al actuario de su adscripción, se constituya al domicilio de la incidentada y le notifique la radicación del presente incidente, quedando facultada la autoridad exhortada, para acordar todo tipo de promociones, tendientes a la diligenciación del exhorto.

Tercero. Se tiene al incidentista, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, aún las de carácter personal, en el **despacho jurídico cito en la calle Benito Juárez García número 1026 altos, de la colonia Vicente Guerrero de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco**, autorizando para que a su nombre y representación las reciban, se impongan de autos y reciban toda clase de documentos, ofrezcan y desahoguen prueba, y demás atribuciones legales que se les concede en la tramitación del presente incidente a los licenciados **Felipe Jiménez Broca y Saúl Hernández López** indistintamente, designando como su abogado patrono al primero de los profesionista; personalidad que se les reconoce por tener inscrita sus cédulas profesional en los registros con que cuenta este Juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **YESSSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **ANABEL SALAYA RODRÍGUEZ**, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **LILIBETH BAUTISTA TORRES**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

---POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

SECRETARIO JUDICIAL.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lilibeth Bautista Torres', is written over the printed name below. The signature is stylized and somewhat cursive.

LIC. LILIBETH BAUTISTA TORRES.

No.- 11030



Félix Jorge David González

Titular

Lic. José Cenobio Tomas Bonilla Hernández

Adscrito

Villahermosa, Tab., a 02 de febrero de 2024.

AVISO NOTARIAL

Con fecha 02 de febrero del 2024, en el Volumen (CCCXLVIII) del Protocolo de esta Notaría en la que actúo, ante mí se pasó la Escritura Pública número **23,329** (veintitrés mil trescientos veintinueve), en la que se hace constar la comparecencia de los señores **FRANCISCO DEL ÁNGEL SALAZAR** y **GABRIELA URBINA RAMÍREZ**, en la que se contiene la Aceptación de la Herencia por parte de la señora **GABRIELA URBINA RAMÍREZ**, del Cargo de Albacea a favor del señor **FRANCISCO DEL ÁNGEL SALAZAR** y la Radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes del extinto **JUAN MANUEL SANTOYO GARCÍA**. Lo anterior con base en la exhibición de la copia certificada del acta de defunción de fecha 10 de noviembre del 2023, del primer testimonio de la escritura pública número **7,903** (siete mil novecientos tres) de fecha 26 de marzo del 2008, pasada ante el Licenciado Gerardo Lopezconde Lastra, entonces adscrito a la notaría diecisiete de esta entidad, con adscripción en el municipio de Centro y sede en esta ciudad, documento en el que se encuentra contenido el testamento público abierto del hoy extinto **JUAN MANUEL SANTOYO GARCÍA**.

La señora **GABRIELA URBINA RAMÍREZ**, manifiesta que acepta la herencia y el reconocimiento de los derechos hereditarios, así como la aceptación del cargo de albacea por parte del señor **FRANCISCO DEL ÁNGEL SALAZAR**, quien procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Lo anterior lo hago saber con fundamento en lo que dispone el artículo seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en el Periódico Oficial de esta ciudad.

Atentamente,

José Cenobio Tomas Bonilla Hernández
Notario Adscrito





No.- 11031

JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCIÓN DE USUCAPIÓN
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

C. MORAYMA HERRERA SALAYA, ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DEL EXTINTO ANTONIO HERRERA CÁMARA Y/O FELIPE ANTONIO HERRERA CÁMARA.

PRESENTE.

En el expediente **477/2015** relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL ACCION DE USUCAPION**, promovido por la ciudadana YADIRA JIMENEZ CONTRERAS, en contra de ANTONIO HERRERA CAMARA y la DIRECTORA DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO, en fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda

Primero. Se tiene presente al ciudadano Omar Cruz Pérez, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de la extinta Yadira Jiménez Contreras, con su escrito de cuenta personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia debidamente certificada de la Junta de Herederos de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, deducida del expediente número 436/2023, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Omar Cruz Pérez, del índice del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco.

Segundo. Toda vez que el ocursoante manifiesta que el día veintiuno de mayo de dos mil veintitrés, falleció la actora del presente juicio, Yadira Jiménez Contreras, en aras de dar seguridad jurídica al proceso, y evitar dilaciones procesales innecesarias, en estricto apego a lo previsto en el artículo 17 constitucional, en correlación con lo previsto en el artículo 371 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se continua el procedimiento instaurado en contra de los demandados Antonio Herrera Cámara y la Directora del Instituto Registral del Estado, quien en lo sucesivo será representado por su albacea, Omar Cruz Pérez.

Tercero. Señala el ocursoante, como domicilio de su parte para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones y documentos el ubicado en la calle Hidalgo número 621, colonia Roviroso, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados José Roberto Sosa Pérez, José Roberto Sosa Uc y José Manuel López Zapata, autorizaciones que se le tiene por hechas de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así mismo, señala para oír y recibir citas y notificaciones, el número celular 9931257972 y el correo electrónico roberto_sosa_perez@hotmail.com autorización que se le tiene por hecha, tratándose únicamente de notificaciones personales, acorde al numeral 131 fracción IV y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. De la misma manera, designa como abogado patrono al licenciado José Roberto Sosa Pérez, con cedula profesional 2170828, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, en términos del numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, por tener inscrita su cédula profesional registrada en el libro V, foja 125 frente, que se lleva en este Juzgado para tales efectos.

Quinto. Toda vez que el ocursoante manifiesta que exhibe original de acta de defunción de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, y de la revisión a los anexos que exhibe, se hace constar que solo exhibe acta de defunción en copia certificada por el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco, tal como se advierte del sello electrónico de la Oficialía de Partes de este juzgado, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Sexto. Se tiene al promovente solicitando que se notifique a Morayma Herrera Salaya, por medio de edictos, y toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada **Morayma Herrera Salaya**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la ciudadana **Morayma Herrera Salaya, albacea de la sucesión a bienes del extinto Antonio Herrera Cámara y/o Felipe Antonio Herrera Cámara**, por medio de **EDICTOS que se ordenan publicar por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el auto de inicio seis de octubre de dos mil quince, auto de cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, así como el presente proveído.

Siendo dable **dejar asentado que la expresión "de tres en tres días"** la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el **sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles**, para que **la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente**, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación, es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."



En consecuencia, hágase saber a la ciudadana **Morayma Herrera Salaya, albacea de la sucesión a bienes del extinto Antonio Herrera Cámara y/o Felipe Antonio Herrera Cámara**, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Séptimo. Es oportuno mencionar, que se **habilitan los día sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HÁBILES**.

Octavo. Queda a cargo de la parte interesada comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la **Morayma Herrera Salaya, albacea de la sucesión a bienes del extinto Antonio Herrera Cámara y/o Felipe Antonio Herrera Cámara**, y que en ellos se incluya el auto de inicio seis de octubre de dos mil quince, auto de cuatro de noviembre de dos mil diecinueve y el presente proveído; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Noveno. Respecto al momento procesal en que deberá computarse el término ordenado en el **punto cuarto del auto de inicio de fecha seis de octubre de dos mil quince**, dígaselo que este empezara a contarse desde el momento en que quede firme el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, certifica da fe..."

AUTO DE INICIO SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE:

" ... AUTO DE INICIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

PRIMERO. Se tiene a la Ciudadana **YADIRA JIMENEZ CONTRERAS**, con su escrito de cuenta, dando contestación a la vista que se le mandó a dar en el auto de fecha dos de septiembre de dos mil quince, y al efecto, exhibe certificado de libertad de gravamen expedido por la Directora del Instituto Registral del Estado, de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, para todos los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a **YADIRA JIMENEZ CONTRERAS**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: (1) certificado de libertad de gravamen original, (2) Cartas de residencia originales, (1) escritura en copia certificada, (1) convenio original, (1) oficio /101/13 citatorio copia al carbón, (1) cédula de notificación copia simple, (2) diligencia en copia al carbón, (3) recibos originales, (1) ticket en copia simple y (2) traslados, con los que viene a promover en la vía **ORDINARIA CIVIL, ACCIÓN DE USUCAPIÓN**, en contra de:

1.- **ANTONIO HERRERA CAMARA**, quien es de domicilio ignorado.

2.- **DIRECTORA DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio ampliamente conocido en la AVENIDA RUIZ CORTINEZ SIN NÚMERO DE LA COLONIA CASA BLANCA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

De quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones siguientes:

A).-QUE MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, SE DECLARE QUE LA SUSCRITA, DE SIMPLE POSEEDORA, ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIA DEL PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION, UBICADO EN LA CALLE DOS DE ABRIL NUMERO 123, DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MISMO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL Y REAL DE 369.65 METROS CUADRADOS Y QUE TIENE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE, EN 16.95 METROS, CON LA CALLE "DOS DE ABRIL"; AL SUR, EN 14.00 METROS, CON PROPIEDADES DE CONSUELO DE LA CRUZ Y MATIAS ACOSTA; AL ESTE, EN 23.00 METROS, CON PROPIEDAD DEL SEÑOR MATIAS ACOSTA; Y AL OESTE, EN 27.25 METROS, CON PROPIEDAD DE AMPARO CASTILLO, CONTANDO CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 57.97 METROS CUADRADOS, CON TODAS SUS ENTRADAS, SALIDAS, USOS, COSTUMBRES, SERVIDUMBRES ACTIVAS Y PASIVAS Y TODO CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDA Y SE ENCUENTRE ENCLAVADO DENTRO DEL MISMO.

Así como la contenida en el inciso B), de su escrito inicial de demanda, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 924, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 934, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950 del Código Civil, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211 y 213 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, dese aviso de su Inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 215 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y señalar domicilio procesal, dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y será declarada rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjettiva Civil invocada.

QUINTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **CALLE PERIFERICO NUMERO 230, AL LADO DEL RESTAURANTE DE PESCADOS Y MARISCOS "SELVAN", DE LA COLONIA JOSE MARIA PINO SUAREZ, POPULARMENTE CONOCIDA COMO "TIERRA COLORADA", DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, autorizando para tales efectos a los Licenciados **JOSE INOCENTE SANCHEZ ALMEIDA, ISRAEL CHUMBA SEGURA, ERNESTO DIAZ MORALES y CRISTIAN JOSEPH SANCHEZ ARIAS**, conforme al numeral 136 y 138 de la Ley reguladora del proceso.

SEXTO. En atención a la MEDIDA DE CONSERVACIÓN que solicita la parte actora en su demanda, de conformidad con lo establecido por la fracción III del numeral 209, de la Ley procesal de la materia, gírese atento oficio al Registrador Público del Instituto Registral del Estado (IRET) con sede en esta ciudad, para los efectos de que sirva inscribir preventivamente la demanda, haciendo la anotación respectiva en relación con el inmueble a que se refiere la parte promovente en su escrito inicial, cuyos datos describe y que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren por economía procesal, inmueble que se declara *se encuentra sujeto a litigio*, para que se



conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente. Adjúntese al oficio en comento, copias por duplicado de la demanda, sirven de apoyo además los artículos 102 y 103 del Reglamento de dicha dependencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **NORMA EDITH CACERES LEON**, Juez Quinto civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **LOURDES GERONIMO GERONIMO**, que autoriza, certifica y da fe...".

AUTO DE CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE:

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene al licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCIA** y **SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ**, en su calidad de apoderados legales de la sociedad mercantil "**GRUPO BREA**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, con su escrito de cuenta, mismo que se reserva de proveer hasta en tanto sean emplazados a juicio todos los demandados.

SEGUNDO. Tomando en consideración que obra en los autos las copias certificadas que remitió la Jueza Segundo Familiar respecto a la junta de herederos celebrada el tres de marzo de dos mil dieciséis en la que se desprende que **MORAYMA HERRERA ZALAYA**, fue declarada única heredera de los bienes de **ANTONIO HERRERA CAMARA y/o FELIPE ANTONIO HERRERA CAMARA**, se requiere a la actora para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos legales la notificación, proporcione el domicilio de la citada albacea a bienes del extinto **ANTONIO HERRERA CAMARA y/o FELIPE ANTONIO HERRERA CAMARA**, para que sea emplazada, debiendo de presentar copias de su demanda y anexos, apercibida que de no hacerlo sin necesidad de ulterior determinación se enviaran los autos al **casillero de inactivos** de conformidad con el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA, POR LISTA A LAS DEMAS PARTES Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO ERICK IVAN VARGAS ARROYO, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NALLELI DE LEON PEREZ



*LCGH.



No.- 11032

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

C. RUBY GUADALUPE SANGUINO MOLINA y EMILIO ENRIQUE PEREZ CARMONA
 P R E S E N T E.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **462/2021**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO **JOSE RAUL UICAB CARRILLO**, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS **RUBY GUADALUPE SANGUINO MOLINA Y EMILIO ENRIQUE PEREZ CARMONA**, EN SU CALIDAD DE DEUDORES PRINCIPALES; EN DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente el licenciado **JOSE RAUL UICAB CARRILLO**, parte actora, con el escrito que se provee; como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades y constancias actuariales se desprende que los demandados **RUBY GUADALUPE SANGUINO MOLINA y EMILIO ENRIQUE PEREZ CARMONA**, resultan ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, *se ordena a emplazar a dichos demandados por medio de edictos*, los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio de veintidós de octubre del dos mil veintiuno.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado, y un término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazados a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se les requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

¹ **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...".

AUTO DE INICIO VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente al ciudadano **JOSE RAUL UICAB CARRILLO**, por su propio derecho, mediante el cual promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de los ciudadanos **RUBY GUADALUPE SANGUINO MOLINA Y EMILIO ENRIQUE PEREZ CARMONA**, en calidad de deudores principales, con domicilio para ser emplazados a juicio el ubicado en **EL ANDADOR DEL HOJALATERO NUMERO 202 DEL FRACCIONAMIENTO POPULAR "PROGRESO" DE LA CIUDAD INDUSTRIAL DE ESTA CIUDAD CAPITAL**; de quien le reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos A), B), C), D), E) Y F), mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren, lo anterior de conformidad con el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de **CINCO DIAS HABILES** siguientes a la notificación de éste auto, conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase a la parte demandada para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositaria en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con los deudores, hágaseles saber, que deberá dentro de los **TRES DIAS HABILES** siguientes, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepten si no hace esta manifestación, en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, **gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la

hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, dígase que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en: **LA CALLE REVOLUCION 130 FRACCIONAMIENTO MARGARITAS NUMERO COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD, CAPITAL**, autorización que se le tiene por hecho en los términos del artículo 136 del Código de Procedimiento Civiles en vigor.

OCTAVO. El ocursoante, designa como sus abogados patronos al licenciado **SANTOS LEOPOLDO ARROYO GONZALEZ**, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, en virtud de que el profesionista tiene registrada su cédula en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor

NOVENO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACION JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DECIMO PRIMERO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO SEGUNDO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada en Derecho **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A DIECINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

 MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

Mghl.

No.- 11033



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

EDICTO

EXPEDIENTE: 772/2023
POBLADO: CALICANTO
MUNICIPIO: JALAPA
ESTADO: TABASCO

DELIO HERRERA y
ANTONIO MÉNDEZ TORRES
COLINDANTES
P R E S E N T E:

Que en los autos del expediente número 772/2023, relativo al JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA RESPECTO DE LA PARCELA 40 Z-1 P-2/2, UBICADA EN EL EJIDO CALICANTO, municipio Jalapa, Tabasco, promovido por LORENZO ANTONIO DOMINGUEZ SANCHEZ, en vía de PRESCRIPCIÓN POSITIVA en contra de SEBASTIAN BOCANEGRA MAZARIEGO; de los cuales se advierte que los aquí demandados entre otros intervinieron en los mismos, por lo que previa búsqueda de sus domicilios no se localizó el domicilio de DELIO HERRERA y ANTONIO MÉNDEZ TORRES, colindantes de la parcela objeto de la controversia, por las razones que aduce, y atendiendo la solicitud de la parte actora en su escrito de cuenta, se ordena su **EMPLAZAMIENTO** a través de **EDICTOS**, que se publicarán por **DOS VECES** dentro de un plazo de diez días, en uno de los Diarios de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en la Presidencia Municipal de **Jalapa**, Tabasco, y en los **ESTRADOS** de este propio Tribunal para que comparezcan a la audiencia de ley, que establece el numeral 185 de la Ley Agraria, para lo cual se fijó las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en las oficinas de este Tribunal Unitario Agrario **sito en Calle Tulipanes esquina Sindicato de Agricultura número 301, Fraccionamiento Lago Ilusiones en esta ciudad capital del Estado de Tabasco**, para que comparezcan a producir contestación a la demanda. Haciéndole saber que en la referida audiencia se podrá contestar la citada demanda, oponer excepciones y se desahogarán las pruebas que ofrezcan y les sean admitidas a las partes, así también deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital. Quedando para su vista en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal los autos del juicio agrario que nos ocupa, para que se imponga de su conocimiento, conforme lo establece el artículo 166 del supletorio Código Federal de procedimientos Civiles, así como la respectiva copias de traslado. Toda vez que la parte actora, se encuentra debidamente asesorada, deberá asistir con Licenciado en derecho o acudir a la Procuraduría Agraria, con domicilio en la Calle José Pagés Llergo número 118, Colonia Nueva Villahermosa de esta Ciudad Capital. **Se le hace saber al actor que quedan a su disposición con el actuario los edictos para su publicación.**

LIC. RAÚL GALVEZ RAMÍREZ
SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 29.



SECRETARÍA DE ACUERDOS
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
TABASCO



No.- 11034

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOJUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**EDICTOS**

PARA NOTIFICAR A; HÉCTOR GUILLERMO ORTEGA BONOLA.

En el expediente número 104/2013, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el maestro en derecho ARNULFO GÓMEZ ÁLVAREZ y los licenciados VÍCTOR MANUEL MENDOZA GARCÍA y JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ SILVAN, en sus carácter de apoderados legales de la empresa denominada CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, S.A. de C.V., en contra de la persona moral denominada B4 ENTRETENIMIENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su administrador único, ERNESTO AROUESTY MUÑIZ, como deudor y garante hipotecario y HÉCTOR GUILLERMO ORTEGA BONOLA, como deudor solidario y garante hipotecario; en fecha quince de junio del dos mil veintitrés, se dictó un auto que en su punto segundo, copiado a la letra dice:

“...SEGUNDO. Se tiene por presente al maestro en derecho ARNULFO GOMEZ ALVAREZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del demandado HECTOR GUILLERMO ORTEGA BONOLA, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado HECTOR GUILLERMO ORTEGA BONOLA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo

los autos de fechas quince de diciembre de dos mil veintidós y veinticinco de febrero de dos mil trece, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al demandado HECTOR GUILLERMO ORTEGA BONOLA, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de

Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **cinco días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal....”

INSERCIÓN DEL AUTO DE QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VIENTIDÓS.

“...PRIMERO. Como esta ordenado en el punto segundo del auto de esta misma fecha, dictado en el cuadernillo de amparo número 1457/2022-2, en atención al fallo protector dictado el quince de noviembre de dos mil veintidós, por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, promovido por HÉCTOR GUILLERMO ORTEGA BONOLA, de conformidad con el artículo 192 de la Ley de Amparo, se procede a dar cumplimiento al requerimiento formulado por la autoridad federal, a través del oficio 44310/2022, de fecha doce de diciembre del presente año, recibido el catorce del mismo mes y año, en el que se instruyó a esta juzgadora para que dentro del término de tres días hábiles siguientes cumpla con el fallo protector concedido a la parte quejosa, para los siguientes efectos:

“...a). Deje insubsistente todo lo actuado, en el juicio hipotecario 104/2013, del índice de este Juzgado, a partir de la diligencia de emplazamiento del quejoso, incluyendo la sentencia definitiva dictada el siete de mayo de dos mil trece y las consecuencias jurídicas generadas con motivo de la misma, única y

exclusivamente por lo que hace al demandado HÉCTOR GUILLERMO ORTEGA BONOLA.

b). Ordene el emplazamiento del referido demandado en el aludido juicio, a efectos de que esté en aptitud de probar lo que a sus derechos convenga, cumpliendo con todas y cada una de las formalidades, legales para ello, instruyendo al actuario que en el acta relativa, al correrle traslado, describa los documentos que le entregue para ese efecto; en su oportunidad, con plenitud de jurisdicción, resuelva lo que jurídicamente proceda...”

SEGUNDO. En consecuencia, con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo, en cumplimiento al fallo federal protector de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, concedido al quejoso HÉCTOR GUILLERMO ORTEGA BONOLA, se hace extensivo los efectos de la sentencia de amparo que concede la Protección Federal al codemandado B4 ENTRETENIMIENTO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de su Administrador Único el C. ERNESTO ARQUESTY MUÑIZ como Deudor y Garante Hipotecario, aun y cuanto este no ejercito la acción constitucional respectiva, en razón de que en el presente juicio existe litisconsorcio pasivo necesario, por lo que este última se traslada al procedimiento constitucional, lo anterior en atención a lo dispuesto en la Jurisprudencia emitida por el alto Tribunal del País, sin que ello implique una contravenir el principio fundamental del juicio de amparo respecto a la relatividad de las sentencias de amparo, que señala que la concesión amparadora únicamente beneficia a el quejoso que la solicito.

Sirve de apoyo lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial, localizada bajo el siguiente rubro:

SENTENCIAS DE AMPARO. CUANDO ORDENEN REPONER EL PROCEDIMIENTO, SUS EFECTOS DEBEN HACERSE EXTENSIVOS A LOS CODEMANDADOS DEL QUEJOSO, SIEMPRE QUE ENTRE ESTOS EXISTA LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. Registro digital: 200201; Instancia: Pleno; Novena Época; Materia(s): Común; Tesis: P./J. 9/96; Fuente: Semanario Judicial de la Federación

y su Gaceta; Tomo III, Febrero de 1996, página 78; Tipo: Jurisprudencia.¹

Por lo que en cumplimiento al fallo federal protector aludido en este proveído y comunicado, mediante acuerdo de doce de diciembre del presente año, recibido el catorce del mismo mes y año.

- Esta autoridad deja insubsistente la diligencia de notificación y emplazamiento de fecha tres de abril de dos mil trece, realizada al demandado HÉCTOR GUILLERMO ORTEGA BONOLA, así como el punto primero del auto de fecha veintiséis de abril de dos mil trece, en el que se declara rebeldía del citado demandado, así como la citación de las partes para oír sentencia.

- Se deja insubsistente la sentencia definitiva de fecha siete de mayo de dos mil trece y las consecuencias que produjo, como lo es: el auto de fecha cinco de junio de dos mil trece, en el que se ordena notificar la sentencia definitiva al demandado, notificación seis de junio y cuatro de julio ambos del año dos mil trece, auto de ejecutoria de fecha catorce de agosto de dos mil trece, auto de apertura de sección de ejecución de sentencia de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, todas y cada una de las actuaciones derivadas de la ejecución de la sentencia: autos de fecha nueve y veintitrés de septiembre de dos mil trece, once de noviembre de dos mil trece, punto tercero del auto de fecha seis de diciembre de dos mil trece, quince y veintinueve de enero de dos mil catorce, trece de febrero de dos mil catorce, veintiséis de mayo de dos mil catorce, nueve de junio de dos mil catorce, cuatro de agosto de dos mil catorce, diligencia de remate en primera almoneda de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, autos de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, nueve, diecinueve y veintisiete de enero de dos mil quince, veinticuatro de febrero de dos mil quince, trece y veintiséis de marzo de dos mil quince, veintiuno de abril de dos mil quince, doce de mayo de dos mil quince, diligencia de remate en segunda almoneda de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, auto de seis de agosto de dos mil quince, auto de dieciocho de agosto de dos mil quince, en el que da entrada al incidente de liquidación de intereses, así como todo lo actuado en el citado

cuadernillo, autos de fechas catorce y veintitrés de octubre de dos mil quince, tres, once y veinte de noviembre de dos mil quince, diligencia de remate en tercera almoneda de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, autos de diez de junio de dos mil dieciséis, dos y quince de febrero de dos mil diecisiete, dieciséis de junio de dos mil diecisiete, diligencia de remate en tercera almoneda de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, auto de remate de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, catorce de septiembre de dos mil dieciocho, once y treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, catorce de noviembre de dos mil dieciocho, diligencia de remate en cuarta almoneda de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, autos de fecha dos y ocho de enero de dos mil diecinueve, diligencia e remate en cuarta almoneda de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, auto no aprobatorio de remate de veinte de febrero de dos mil diecinueve, auto de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, diligencia de remate en tercera almoneda de fecha once de junio de dos mil diecinueve, auto aprobatorio de remate de catorce de junio de dos mil diecinueve, auto de quince de julio de dos mil diecinueve en el que se declaró que el auto aprobatorio de remate adquirió autoridad de cosa Juzgada y autorización de la elaboración de escritura de adjudicación correspondiente, auto de treinta de agosto de dos mil diecinueve en el que se requirió al demandado compareciera ante el Notario Público número 4 de esta ciudad a firmar la escritura de adjudicación con el apercibimiento que de no dar cumplimiento esta autoridad firmará en rebeldía, auto de diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve en el que se le tiene por perdido el derecho al demandado y esta autoridad firma en rebeldía la escritura de adjudicación, auto de doce de diciembre de dos mil diecinueve en el que se ordena girar oficio a la Dirección General del Registro Público y el Comercio del Estado de Tabasco para que la cancelación de gravámenes que pesan sobre el inmueble adjudicado, deducidas del JUICIO ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, 104/2013, promovido por el M.D. ARNULFO GÓMEZ ÁLVAREZ Y LICENCIADOS VÍCTOR MANUEL MENDOZA GARCÍA Y JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ SILVÁN, Apoderados Legales de la empresa denominada Cervezas Cuauhtémoc, Moctezuma, S.A. de C.V., en contra de B4 ENTRETENIMIENTO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a través

de su Administrador Único el C. ERNESTO ARQUESTY MUÑIZ como Deudor y Garante Hipotecario y HÉCTOR GUILLERMO ORTEGA BONOLA como deudor solidario y garante hipotecario; respecto al demandado HÉCTOR GUILLERMO ORTEGA BONOLA, a partir de su emplazamiento de fecha tres de abril de dos mil trece,

- Además de esto se deja SE DEJA INSUBSISTENTE la orden de inscripción de la escritura de adjudicación, la orden de cancelación de todos y cada uno de los gravámenes existentes que se comunicó a la Dirección del Registro Público por oficio 0227 de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, por lo que en consecuencia se ordena la restitución en dicha Dirección de los gravámenes que fueron cancelados en el mismo orden de prelación en que se encontraban.

- También se deja sin efecto el otorgamiento y firma de la escritura pública 6272, Volumen 145 de protocolo abierto, pasada ante la fe del licenciado MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ, Notario Público número 4 de esta ciudad, que contiene ACTO DE ADJUDICACIÓN DE REMATE otorgada a favor de la parte actora CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V., así como la elaboración, cancelación y tildación en el protocolo de la Notaría Pública número 4.

TERCERO. En consecuencia de lo anterior, gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, para que en cumplimiento a la ejecutoria de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, dictada en el juicio de amparo número 1457/2022-2, proceda inmediatamente de recibir el oficio respectivo, el que se le hará llegar por conducto de la Actuaría judicial adscrita, a la cancelación de la nota de inscripción de la escritura pública número 6272, volumen 145 de protocolo abierto, pasada ante la fe del Notario Público número 4 de esta ciudad, licenciado MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ, que contiene la adjudicación por remate judicial, a favor de la parte actora CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V., consistente en el predio urbano y construcción marcado como lote 7, ubicado en la calle Pitahaya de la Zona de Tabasco 2000, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 160M2, y

la construcción con superficie de 145.00M2, con las siguientes colindancias AL NORESTE: 80.00 con lote ocho; AL SURESTE: 20.00 metros, con lote nueve; AL NOROESTE: 20.00 metros, con lote 5; AL SUROESTE: 8.00 metros, con calle Pitahaya, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el once de julio de 1994, bajo el número 7534, del libro general de entradas a folios del 65108 al 65127 del libro de duplicados volumen 108, quedando afectado por dicho contrato el predio número 104021 a folio 71 de libro mayor volumen 407, predio identificado con número de folio real: 121942, número de predio: 104021, debiendo quedar el mismo en las condiciones que estaban antes de la adjudicación, es decir, a nombre de HÉCTOR GUILLERMO ORTEGA BONOLA, debiendo además dejar sin efecto la orden de cancelación de gravámenes, que quedo inscrita con número de partida 5555128, Folio Real Electrónico: 247207, DE FECHA 31 DE MARZO DE 2022, volante número: 200579, recibo oficial: 2021/1176734, y ordenar la restitución en el inmueble de los gravámenes que fueron cancelados. en el mismo orden de prelación en que se encontraban, lo anterior sin causar impuestos, debido a que se trata del cumplimiento de una orden Federal por la concesión de un amparo.

CUARTO. Gírese además atento oficio a la Subdirección de Catastro del municipio de Centro, Tabasco, haciendo de su conocimiento que en cumplimiento a la ejecutoria de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, dictada en el juicio de amparo número 1457/2022-2, se ha ordenado la cancelación de inscripción de la escritura pública número 6272, volumen 145 de protocolo abierto, pasada ante la fe del Notario Público número 4 de esta ciudad, que contiene la adjudicación por remate judicial, a favor de la parte actora CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V., consistente en el predio urbano y construcción marcado como lote 7, ubicado en la calle Pitahaya de la Zona de Tabasco 2000, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 160M2, y la construcción con superficie de 145.00M2, con las siguientes colindancias AL NORESTE: 80.00 con lote ocho; AL SURESTE: 20.00 metros, con lote nueve; AL NOROESTE: 20.00 metros, con lote 5; AL SUROESTE: 8.00 metros, con calle Pitahaya, inscrito en el Registro

Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el once de julio de 1994, bajo el número 7534, del libro general de entradas a folios del 65108 al 65127 del libro de duplicados volumen 108, quedando afectado por dicho contrato el predio número 104021 a folio 71 de libro mayor volumen 407, y que por tanto deberá, inmediatamente a partir de que reciba el oficio de estilo, regresar las cosas al estado que guardaban antes de la inscripción de la escritura de adjudicación, es decir, a nombre de HÉCTOR GUILLERMO ORTEGA BONOLA, con la correspondiente restitución de la cuenta catastral.

QUINTO. De igual manera, gírese oficio al Notario Público número 4, de esta ciudad, licenciado MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ, para que en cumplimiento a la ejecutoria de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, dictada en el juicio de amparo número 1457/2022-2, para que inmediatamente que reciba el oficio de estilo, cancele y tildé en el protocolo de la Notaría Pública número 4, la escritura pública número 6272, volumen 145 de Protocolo abierto, referente a la adjudicación por remate judicial, a favor de a favor de la parte actora CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V., consistente en el predio urbano y construcción marcado como lote 7, ubicado en la calle Pitahaya de la Zona de Tabasco 2000, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 160M2, y la construcción con superficie de 145.00M2, con las siguientes colindancias AL NORESTE: 80.00 con lote ocho; AL SURESTE: 20.00 metros, con lote nueve; AL NOROESTE: 20.00 metros, con lote 5; AL SUROESTE: 8.00 metros, con calle Pitahaya.

SEXTO. Para hacer efectivo todo lo anterior, se faculta a la actuario judicial de adscripción, para que haga entrega de los oficios ordenados en los párrafos que anteceden, debiendo recabar los acuses de recibo correspondientes, así como se habilita para que en día y hora inhábiles, proceda a llevar a efecto el emplazamiento del demandado HÉCTOR GUILLERMO ORTEGA BONOLA como deudor solidario y garante hipotecario; en los términos ordenados en el auto de inicio dictado con fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, debiendo la Actuario Judicial observar que en el acta relativa, al correrle traslado, describa los documentos que le entregue para ese efecto y observe las formalidades que para el caso establece la Ley de la

materia, para tal motivo, fórmese una copia de la demanda relativa y documentos debidamente cotejados y sellados.

SÉPTIMO. Para constancia de cumplimiento envíese inmediatamente copia certificada por duplicado de este proveído al Juez Tercero de Distrito en el Estado, así como constancias de sus notificaciones y acuses de recibo en su oportunidad, igualmente las respuestas de lo ordenado y constancia del emplazamiento ordenado..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE.

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DE CENTRO, VILAHERMOSA, TABASCO, VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.

Vistos el contenido de la razón secretarial se provee :

PRIMERO.- Se tiene por presentado al M.D. ARNULFO GOMEZ ALVAREZ y licenciados VICTOR MANUEL MENDOZA GARCIA y JOSE ANTONIO MARTINEZ SILVAN, con su escrito de cuenta y anexos, en sus carácter de Apoderados Legales de la empresa denominada CERVEZAS CUAUHTEMOC MOCTEZUMA, S.A. de C.V., personalidad que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 35,597, pasada ante la fe de la Ciudadana Licenciada EDUARDO ADOLFO MANAUTOU AYALA, Titular de la Notaria número 123, de la Ciudad de Monterrey Nuevo León, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo hágasele devolución de la copia certificada con la cual acredito su personalidad, previo cotejo y certificación que se efectúe con la copia simple que exhiba para tal caso, debiendo quedar en autos constancia de recibido.

Con ese carácter promueve juicio en la VÍA ESPECIAL JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, en contra de la persona moral denominada B4 ENTRETENIMIENTO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de su Administrador Único el C. ERNESTO AROUESTY MUÑIZ como Deudor y Garante Hipotecario y el C. HECTOR GUILLERMO ORTEGA BONOLA como

Deudor Solidario y Garante Hipotecario, quienes tienen su domicilio para ser notificados y emplazados a juicio el ubicado el primero en la Calle Principal, Casa 28 del Fraccionamiento Portal del Agua, del Centro, Tabasco, y el segundo en el domicilio ubicado en la Calle Pitahaya número 7 del Fraccionamiento la Choca del municipio del Centro, Tabasco, de quienes se reclaman las prestaciones contenidas en los numerales I), II), III), III), IV, y V), de su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen en este acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1693, 1697, 1699, 1703, 2147, 2149, 2151, 2212, 1310, 2802, 2804, 2805, 2813, 2814, 2825, 2827, 2828, 2829, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO.- En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro.

Lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

CUARTO.- Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado a los demandados para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo sus pruebas, asimismo que deberá señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirá sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

QUINTO.- Por otro lado, requiéraseles para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con la deudora, requiéraseles para que en el plazo de TRES DIAS HÁBILES, siguientes a la notificación de este auto, manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

SEXTO.- Señalas los actores como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en Avenida Gregorio Méndez número 1710 de la colonia Jesús García de esta y autorizando para tales efectos así como para recoger toda clase de documentos a los Licenciados JOSE RAUL GUZMAN GOMEZ, YULIANA DE LA CRUZ HERNANDEZ, JESUS MANUEL DEL CAMPO SALVA y GUBET ADERRAMAN SANDOVAL MADRIGAL.

Asimismo los ocursantes nombran como Representante Común en el presente asunto al M.D. ARNULFO GOMEZ ALVAREZ, de conformidad con lo

previsto en el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEPTIMO.- En cuanto a las pruebas que ofrece el actor estas se tienen por reservadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO.- En razón que esta juzgadora esta facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así Lo Proveyó, Manda y Firma la Doctora en Derecho Maria Isabel Solís García, Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Ciudadana Licenciada Ivette Delfina Rodríguez García, que Actúa y da Fe.

...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRINTA DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VIENTICUATRO EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ





No.- 11035

DILIGENCIAS DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

PARA NOTIFICAR A:

HÉCTOR FARIAS COLL y CARMEN COOL MONTALVO.

En el expediente número 319/2021, relativo a las DILIGENCIAS DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido CONRADO ALOR CASTILLO, en carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, para notificar a HÉCTOR FARIAS COLL como acreditado y garante hipotecario, y a la señora CARMEN COLL MONTALVO, como obligada solidaria; le hago de su conocimiento que con fechas ocho de septiembre de dos mil veintitrés, así como en siete de septiembre y treinta de noviembre de dos mil veintiuno; se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado CONRADO ALOR CASTILLO, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del interpelado HÉCTOR FARIAS COLL y CARMEN COOL MONTALVO, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dichas personas, son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese el auto de fecha cuatro de agosto del dos mil veintiuno, a los interpelados HÉCTOR FARIAS COLL y CARMEN COLL MONTALVO, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto aludido, y los proveídos de siete de septiembre y treinta de noviembre de dos mil veintiuno, así como el presente acuerdo.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, mismas que serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a los interpelados HÉCTOR FARIAS COLL y CARMEN COLL MONTALVO, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de treinta días hábiles para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha cuatro de agosto del dos mil veintiuno.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPIA ESCALANTE, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha cuatro de agosto del dos mil veintiuno.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente a CONRADO ALOR CASTILLO, promoviendo en carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, tal y como lo acredita en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 117,988 de uno de febrero de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar; con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia certificada y simple del instrumento notarial número 117,988, un estado de cuenta certificado con cifras al día en original, una escritura pública número 22,065, y dos traslados; con el que promueve DILIGENCIAS DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, para notificar a HÉCTOR FARIAS COLL como acreditado y garante hipotecario, y a la señora CARMEN COLL MONTALVO, como obligada solidario, ambos con domicilio para ser notificado en los domicilios ubicados en la casa habitación edificada sobre el predio urbano identificado como unidad privativa, número 32, ubicado en la calle paseo Villahermosa, sección Lomas, número 701, del Fraccionamiento residencial "Plaza Villahermosa", del municipio de centro de esta ciudad, y/o en la calle Jaime Reynes Escala, número 204, de la colonia 1ro. de mayo, del municipio de Centro, y/o calle Gregorio Méndez Magaña, número 114, de la Colonia Tamulté de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Código Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del

Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la notificación judicial en la vía y forma propuestas; fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En tal virtud, túrnense los presentes autos a la actuario judicial adscrita a este Juzgado, para los efectos que notifique a los ciudadanos **HÉCTOR FARIAS COLL** y **CARMEN COLL MONTALVO**; haciéndole saber que **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** a través de su apoderado legal **CONRADO ALOR CASTILLO**, que en términos de la cláusula décima tercera del contrato de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, decidió dar por vencido anticipadamente el plazo que le dio en el mismo, para que le pagase el monto del crédito que le fuera otorgado, en razón de que no le han pagado en forma íntegra ni sucesiva, las amortizaciones de capital de tal crédito.

Asimismo, **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, por conducto de su representante legal, requiere el pago de la cantidad de \$2'788,653.09 (dos millones setecientos ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta y tres pesos 09/100 moneda nacional), como importe total del saldo insoluto del capital adeudo y vencido, y los intereses ordinarios originados por los meses que corrieron de abril a julio de 2020 y por el periodo comprendido del 01 de agosto del 2020 al día 31 de mayo del presente año, así como los montos que por intereses ordinarios se sigan generando hasta la fecha en que se le haga el requerimiento ordenado.

Debiéndole correr traslado con copia del escrito inicial y sus anexos.

CUARTO. Por otra parte, una vez satisfecha la notificación ordenada en el punto anterior, archívese el presente asunto, anotándose su baja en el libro de gobierno para todos los efectos conducentes y como lo solicita el promovente expídase a su costa copia certificada de todo el expediente previo pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma de recibido que obre en autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la Calle Emiliano Zapata, número 301, casa 6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco, autorizando para que tales efectos, así como para recoger toda clase de documentos indistintamente a los licenciados **MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, BEATRIZ MOTA AZAMAR, MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CORDOBA MORALES, IVONNE PALACIOS FLORES, ALEJANDRO ZINSER SIERRA** y **MARÍA DE JESÚS PAZ RAMÍREZ**, así como a los ciudadanos **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, JANET VIDAL REYES, PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, SUSANA SUAREZ PEREZ, MOISES FERNANDO SANCHEZ ROMERO** y **MARIA ESTHER CRUZ GARCIA**; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado copia certificada del instrumento notarial número 117,988, original de la escritura pública número 22,065 y un estado de cuenta certificado original, glosándose a los autos copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEPTIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas

deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA OLGA JANET MORALES ZURITA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente a la parte actora CONRADO ALOR CASTILLO apoderado legal de BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con su primer escrito de cuenta, autorizando para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones a su nombre a los Ciudadanos SEBASTIAN ALOR VAZQUEZ y BEATRIZ VALENTIN SOSA, de conformidad en términos del artículo 138 del código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Con el segundo de los escritos se tiene al citado apoderado, solicitando se aclare el proveído de fecha cuatro de agosto del presente año, en el sentido que se precise que la cantidad que debe requerirse a la parte interpelada es por la cantidad de \$2,788,653.09 (DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 09/100 MONEDA NACIONAL), saldo insoluto adeudado y vencido relativo al crédito que se le otorgo al interpelado; por los intereses ordinarios generados por los meses que corrieron de abril a julio del 2020 y por el periodo comprendido del 01 de agosto del 2020 al día 31 de mayo de dos mil veintiuno y por el impuesto al valor agregado (I.V.A.), de los referidos intereses ordinarios originados por los meses de abril a julio del 2020 y por el periodo comprendido del 01 de agosto del 2020 al 31 de mayo del 2021; dígasele que no ha lugar acordar favorable su petición por lo que respecta a su solicitud de aclarar la cantidad y periodos de intereses ordinarios que solicita se requiera al interpelado, toda vez que dichas cantidades ya fueron precisadas en el segundo párrafo del punto tercero del auto de inicio de fecha cuatro de agosto del presente año.

Ahora bien, en cuanto a lo que solicita se aclare respecto al impuesto al valor agregado (I.V.A.), de los referidos intereses ordinarios originados por los meses de abril a julio del 2020 y por el periodo comprendido del 01 de agosto del 2020 al 31 de mayo del 2021, y de la revisión hecha a los presentes autos se advirtió que dicha prestación fue reclamada por el promovente en su escrito inicial de demanda de fecha trece de julio del dos mil veintiuno, sin embargo, no fue proveída en el auto de inicio de fecha cuatro de agosto del presente año; por lo que como lo establece el numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se regularice el presente procedimiento para quedar de la siguiente manera:

Se ordena requerir a los interpelados HECTOR FARIAS COLL como garante hipotecario y CARMEN COLL MONTALVO, como obligado solidario, el impuesto al valor agregado (I.V.A.), de los intereses ordinarios originados por los meses de abril a julio del 2020 y por el periodo comprendido del 01 de agosto del 2020 al 31 de mayo del 2021.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA OLGA JANET MORALES ZURITA, QUE ACTUA CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el licenciado CONRADO ALOR CASTILLO, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, en el que por los motivos que expone en su ocurso, refiere que hubo un cambio de denominación del nombre de su representada, por lo que actualmente su poderdante resulta ser BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, lo cual acredita con la copia certificada de la escritura número 129,253, pasada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público 137 de ciudad de México, manifestación que se le tiene por hecha para los efectos legales conducentes, debiéndose al momento de notificar al interpelado del auto de inicio, la deberá la fedataria deberá hacerlo de igual manera en términos del presente proveído.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMINGUEZ



No.- 11036

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

C. RAMON VENTURA OSORIO
P R E S E N T E

En el expediente número 292/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Notificación Judicial; promovido por el Ciudadano CONRADO ALOR CASTILLO, apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer; en contra del ciudadano RAMON VENTURA OSORIO, en fecha siete de noviembre del dos mil veintitrés, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

*...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presentado al licenciado CONRADO ALOR CASTILLO, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta; mediante el cual da contestación a la vista que se le dio mediante el auto de veinticinco de octubre del dos mil veintitrés y al respecto manifiesta bajo protesta decir verdad que su poderante ya no cuenta con mayor información con la que pudiera complementar y localizar al interpelado, por lo que solicita se le tenga por desahogados los domicilios señalados en la constancia en comento, en consecuencia como lo solicita, se le tiene por hecha las manifestaciones y por desahogados los domicilios señalados en autos, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Asimismo, como lo solicita el ocursoante y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el interpelado RAMON VENTURA OSORIO, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena a notificar a dicho interpelado por medio de EDICTOS, los que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el cuatro de agosto del dos mil veintiuno y el auto de diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno.

Haciéndole saber a la parte interpelada que cuenta con un término de TREINTA DIAS HABLES, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, apercibido que, en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado a juicio y por perdido el derecho para recoger el traslado.

TERCERO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días miércoles y sábado de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, que autoriza y da fe...".

Inserción del auto de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

*...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente el promovente licenciado CONRADO ALOR CASTILLO, apoderado general de la parte actora BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, grupo Financiero BBVA Bancomer, con el escrito de cuenta y anexo consistente en certificada de la escritura número 129,253 de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, con el que refiere que su representada cambio su denominación, por la de BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, y solicita se le reconozca la nueva denominación y reformas en términos del instrumento notarial que exhibe; asimismo solicita se le reconozca al suscrito el carácter de apoderado legal de su representada con la nueva denominación.

En consecuencia, como lo peticiona el promovente y con base en la copia certificada del instrumento número 129,253 de doce de agosto del dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, notario número ciento treinta y siete de la Ciudad de México, en la que se hace constar el cambio de denominación de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, grupo Financiero BBVA Bancomer, por la de BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, por lo que, se le tiene por reconocida a su representada el cambio de denominación; y al promovente por reconocida la personalidad de apoderado legal de BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el artículo 72 del Código de Procedimientos Civiles y 51, 2858 y 2862 del Código Civil ambos en vigor para el Estado de Tabasco.

En consecuencia, de lo anterior, y con el nuevo cambio de denominación, queda a la vista de la parte demandada para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Asimismo, se insta al actuario judicial adscrita a este juzgado para que a partir de las siguientes actuaciones que se les hagan a las partes sean a nombre de la nueva denominación es decir **BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.**

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...".

Inserción del auto de inicio de cuatro de agosto de dos mil veintiuno

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO. CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. El contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Téngase por presente al licenciado **CONRADO ALOR CASTILLO**, con su escrito de cuenta y anexos, en su carácter de apoderado Legal de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, como lo acredita con la copia certificada del testimonio de la escritura pública número 117,988, pasada ante la fe del licenciado **CARLOS DE PABLO SERNA**, Notario Público Número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con tal carácter promueven **Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación Judicial**, que se le haga al señor **RAMON VENTURA OSORIO**, como "Acreditado" y "Garante Hipotecario", con domicilio para ser notificado en el departamento tres ubicado en la Planta Alta del Predio Urbano localizado en la calle Aguila número cuatrocientos tres de la Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa del municipio de Centro del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2066, 2283 y demás aplicables del Código Civil vigente, 24, 27, 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Como lo solicita el promovente, **Notifíquese** al ciudadano **RAMON VENTURA OSORIO**, como "Acreditado" y "Garante Hipotecario", lo siguiente:

I.- Notifíquese o avise que su representada, en término de la cláusula décima tercera del contrato simple con interés con interés y garantía hipotecaria que con el celebró como acreditado y Garante Hipotecario, decido dar por vencido anticipadamente el plazo que le dio en ese contrato para que le paga el monto del crédito que otorgó y demás accesorios del mismo, en virtud de que no le ha pagado, en forma íntegra ni sucesiva, las amortizaciones de Capital de tal Crédito ni los intereses ordinarios de él, así como el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de este último concepto, acordados en dicho contrato, en consecuencia:

II. Se le Requiere para que pague a su representada la cantidad de \$1,109,660.36 (un millón ciento nueve mil seiscientos sesenta pesos 36/100M.N.), como importe de los Conceptos que en sus montos a continuación se detalla, calculados al día 31 de mayo del 2021, así como los montos que se sigan generando hasta la fecha en que se le haga el requerimiento.

1.- Saldo insólito del capital adeudo y vencido relativo al citado crédito:	\$957,044.60
2.- Intereses Ordinarios originados de Abril a julio del 2020, y por el periodo comprendido del 01 de Agosto del 2020 al 31 de mayo del 2021, referentes al crédito mencionado:	\$139,617.47
3.- Impuesto al valor agregado (I.V.A.) de los intereses Ordinarios originados de abril a julio del 2020 y por el periodo comprendido del 01 de agosto del 2020 al 31 de mayo del 2021, referentes al Crédito mencionado:	\$ 12,998.29
TOTAL	\$1,109,660.36

CUARTO. Señala el ocursoante domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, el ubicado en la calle Emiliano Zapata número 301, casa 6 del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autoriza para tales efectos, así como para recoger documentos, indistintamente a los licenciados **MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO**, **BEATRIZ MOTA AZAMAR**, **MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMENEZ**, **MERCEDES GARCIA CALDERON**, **KRISTELL ROXANA SANCHEZ LEYJA**, **CLAUDIA ELENA PAZOS GJON**, **DANIELA CORDOBA MORALES**, **IVONNE PALACIOS FLORES**, **ALEJANDRO ZINSER CERRA** Y **MARIA DE JESUS DE PAZ RAMIREZ**, así como a los ciudadanos **JOSE EDUARDO HERNANDEZ DE LA CRUZ**, **JANET VIDAL REYES**, **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA**, **SUSANA SUAREZ PEREZ**, **MOISES FERNANDO SANCHEZ ROMERO** Y **MARIA ESTHER CRUZ GARCIA**, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con los artículos 136 y 138 del código de Procedimientos Civiles en Vigor.

QUINTO. Como lo solicita el promovente, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídasele en su momento, copia certificada de todo lo actuado en el presente expediente, previo el pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma de recibido que obre en autos.

SEXTO. Asimismo, hágaseles devolución del poder con el que acreditaron su personalidad, previo cotejo y certificación que efectúe la secretaría en autos con las copias simples que para ello exhibe y firma que otorgué de recibido.

SEPTIMO. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado, la copia certificada del instrumento notarial número 117, 988; copia certificada del instrumento notarial número 19,812 y un estado de cuenta original; y déjese copia cotejada en el expediente que se forme.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo: en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de

versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, díjaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOVENO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se deja constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO

NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autoriza que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

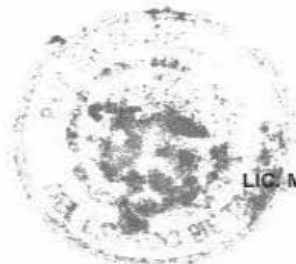
Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDADO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICARÁN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO** CON FECHA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



El Secretario Judicial

 LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 11037

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **299/2018**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR **HÉCTOR TORRES FUENTES**; EN CONTRA DE **MARITSA BARTOLO CUEVAS** CON FECHA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVEE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al Licenciado EDUARDO VERA GOMEZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se saque a remate el bien inmueble sujeto a ejecución; sin embargo, para estar en aptitud de hacer pronunciamiento alguno respecto de ésta solicitud, resulta necesario proveer respecto al avalúo que corre agregado en autos.

En este sentido, toda vez que mediante proveído de nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se requirió a la parte demandada para que exhibiera su respectivo avalúo del bien inmueble sujeto a remate y toda vez que únicamente la parte actora exhibió su respectivo avalúo, en consecuencia, de conformidad con los numerales 90 y 577 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se le tiene a la parte demandada por perdido el derecho que debió de haber ejercitado y se le tiene por conforme con el dictamen que emitió el perito de la parte actora y se aprueba el respectivo dictamen, para todos los efectos legales correspondientes.

En esa tesitura, de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434 y 435 del Código Adjetivo Civil, se señala las **NUEVE HORAS DEL SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que tenga verificativo la diligencia de Remate en Primera Almoneda y al mejor postor del predio, identificado como:

“Predio urbano y construcción marcado con el lote **04 (cuatro) de la manzana I (uno romano)** ubicado en la calle Cozumel, de la rancharía Saloya tercera sección, Ejido el Cedro del municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **200.00 M2 (doscientos metros cuadrados)**, y una superficie construida de **201.72 M2 (doscientos uno punto setenta y dos metros cuadrados)** localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE: en 10.00 metros con calle Cozumel; al SUR:

en 10.00 metros con propiedad privada; al ESTE: en 20.00 metros con propiedad de la señora CRYSTEL BALCAZAR PEREGRINO y al OESTE: en 20.00 metros con parte reservada”.

Siendo que a dicho inmueble se le fijó un valor comercial por la cantidad de **\$2,836,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)** y será postura legal para el remate la cantidad que cubra dicha cantidad, de conformidad con el artículo 434 fracción I del Código Procesal Civil del Estado.

SEGUNDO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal superior de Justicia en el Estado de Tabasco, con sede en esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Procesal Civil en vigor del Estado, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor Circulación que se editen en ésta ciudad; expídanse el edicto y ejemplares correspondientes, convocando postores que quieran participar en la subasta en comento.

Queda por conducto del ejecutante el trámite de los avisos y edictos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **MARIA DOLORES MENA PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe...”

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES).

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**. CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIA DOLORES MENA PÉREZ



Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 11038

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número 066/2015, relativo al juicio: **EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR ESPIRIDION VARGAS GORGORITA, ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE ALBERTO E. VADILLO HERANDEZ y/o ALBERTO ERNESTO VADILLO HERNANDEZ , EN CONTRA DE JOSE LUIS NIETO NARVAEZ**, con fecha ocho de diciembre del dos mil veintitrés, se dicto un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. A OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado WILVER MENDOZA HERNANDEZ, **Apoderado Legal de Espiridión Vargas Gorgorita**, endosatario en procuración de José Alberto E. Vadillo Hdez y/o Alberto Ernesto Vadillo Hernández, con su escrito de cuenta secretarial, y como lo solicita y de conformidad con lo establecido en los artículos 1410, 1411 y 1412, del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 469 y 475, y demás relativos del Código Federal de Procedimientos en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil; **SAQUESE EN PÚBLICA SUBASTA EN SEGUNDA ALMONEDA Y AL MEJOR POSTOR, EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: PREDIO URBANO**, ubicado en esquina de las calles Gregorio Méndez y Melchor Ocampos, Planta Alta, centro de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 79.99 M2 (SETENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 7.39 metros con Iglesia Evangelice Presbiteriana el "El buen Pastor"; AL SUR, 3.24 metros, con calle Gregorio Méndez; AL ESTE, 14.01 metros con calle Melchor Ocampo; AL OESTE, 17.02 metros con Sucesores de Lucio Nieto Ramírez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, bajo el folio real 76295, partida 6281, escritura 12625, volumen 156, de fecha 01 de abril de 2014. Cuenta predial 023424, calve catastral 001-0002-023424, predio 2665, del libro general de entradas a folio 147, libro de duplicados volumen 13, a nombre del ejecutado JOSÉ LUIS NIETO NARVÁEZ, tomando como base para efectuar el remate, el valor comercial considerado por el Perito Valuador de la parte ejecutante, virtud de que no hubo inconformidad con el avalúo emitido, misma que resulta ser la cantidad de: \$631,000.00 (seiscientos treinta y un mil pesos 00/100 Moneda Nacional), por tanto, la cantidad que servirá de base para el remate es **\$567,900.00 (quinientos sesenta y siete mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional)**, que es la que corresponde a la rebaja del 10% (diez por ciento) respecto del valor del inmueble sujeto a remate, por tratarse de la segunda almoneda; sirviendo como postura legal, la cantidad que cubra las dos terceras partes del mismo, como lo señala el artículo 1412 del Código de Comercio.

SEGUNDO. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga lugar la celebración de la DILIGENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, la que se llevara a efecto en la Sala de Audiencias de este Juzgado, haciendo saber que no habrá prórroga de espera, después de la hora señalada, haciendo saber que la fecha fijada es con el fin de dar margen a que la publicación ordenada se realicen en tiempo.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, y que este juzgado entrara en su segundo periodo de receso vacacional a partir del 15 de diciembre de dos mil veintitrés al 01 de enero de dos mil veinticuatro; lo anterior de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Tabasco.

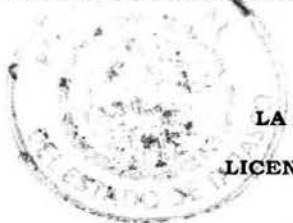
TERCERO. Como lo previene el numeral 1412, párrafo segundo del Código de Comercio en vigor, convóquese a los POSTORES, anunciando la subasta por una vez mediante publicación de edictos, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, y en la ubicación del predio, quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos, para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que entre la publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente precedente bajo el siguiente rubro que a continuación se cita: Registro digital: 2014795. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época. Materias(s): Común, Civil. Tesis: IV.1o.C.2 C (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 44, Julio de 2017, Tomo II, página 1096, bajo el siguiente rubro: **"SUPLENCIA DE LA QUEJA EN MATERIA MERCANTIL, POR VIOLACIÓN MANIFIESTA DE LA LEY. DEBE APLICARSE CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE OMITIÓ AJUSTARSE A PRECEPTOS LEGALES QUE RIGEN SU ACTUACIÓN DE MANERA OFICIOSA, EN EL CONTEXTO DEL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD Y DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO)."**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, CON QUIEN ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

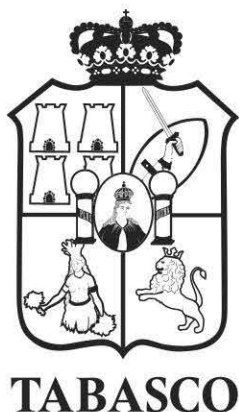
POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.
LICENCIADA ELLA MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 10970	SEABA. Edicto. Notificación de 225 motocicletas y 161 vehículos por faltas administrativas en resguardo de este Organismo público descentralizado.....	2
No.- 10948	NOTARÍA No. 2 AVISO NOTARIAL: EXTINTO: PRUDENCIA PÉREZ PÉREZ. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.....	9
No.- 10956	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 635/2010.....	10
No.- 10972	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 612/2023.....	12
No.- 10973	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 421/2022.....	16
No.- 10974	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 554/2023.....	21
No.- 10976	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 00035/2016.....	25
No.- 10977	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00766/2023.....	31
No.- 11002	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 547/2023.....	36
No.- 11004	JUICIO ORD. CIVIL DIVORCIO INCAUSADO EXP. 718/2023.....	40
No.- 11005	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM EXP. 259/2023.....	44
No.- 11007	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1019/2023.....	52
No.- 11008	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00674/2023.....	57
No.- 11009	JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 451/1999.....	60
No.- 11030	NOTARÍA No. 34 AVISO NOTARIAL EXTINTO: JUAN MANUEL SANTOYO GARCÍA.....	63
No.- 11031	JUICIO ORD. CIVIL ACCIÓN DE USUCAPIÓN EXP. 477/2015.....	64
No.- 11032	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 462/2021.....	68
No.- 11033	JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA EXP. 772/2023.....	72
No.- 11034	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 104/2013.....	73
No.- 11035	DILIGENCIAS DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO EXP. 319/2021.....	87
No.- 11036	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 292/2021.....	92
No.- 11037	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 299/2018.....	95
No.- 11038	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 066/2015.....	97
	INDICE.....	99



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: FGanFGogiPTjkDleLX9W6PHea9rSvPnSBHJyLxUjPfjRL4ghaSKkWczHbrlXisULq9/TB8UTPguOsHva1xCKJgCbPJPPL/JJ6tju6dDnn5AuVrIOZ5xM9rkkvljmWrJTF/ON2GhPBRjYfzVGHeGucA6ly1zdY/gZEB6sdL2UUr/D3SIhn92h3j+rgVv1P0H7FrQinMJcwYycfikYAWgY90dSlrM0MvbtwdUBPkHbTGe6YmBNMjCMvuVlfm/26ZESPJ2d+V3E1VSMeaz9miz+haInDRaFULuMHkdrK7uQE7tc+N4dcTyQOXsOdZXoY9bNBXTPDYlhY+NspCd65LoAYQ==